AÑO CCI. VIERNES 31 DE OCTUBRE. 1862.—NUM. 304.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid D. Santiago Fernandez Negrete, Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en mandar que D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, cese en el despacho interino del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Sueca, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Marzo último interpuso Don Tomás Adán ante el referido Juez un interdicto en queja de que habia sido perturbado por Norberto Solér en la posesion en que por muchos años estaba de tener su campo dividido del de este en el término de Cullera, partido del Mareñ de la Torre, por medio de un márgen de unos dos palmos de latitud en su superficie y base, perteneciente á ámbos por mitad, y tambien en la de un cañizo levantado dentro de su campo, que le sirve de cerramiento, junto al mismo márgen; cuya perturbacion y despojo consistia en haber derribado Soler la mitad de este márgen, y usurpado en parte terreno á Adán, haciendo con ello desaparecer el márgen comun que siempre habia existido, y aprovechándose tambien del cañizo para cerrar su campo por medio de otro que habia construido el despojante, enlazándolo con el del despojado, é introduciéndose en su propiedad:

Que admitido el interdicto, y comprobados los hechos por la informacion testifical que se recibió, el Juez dió auto restitutorio:

Que á su vez acudió Solér á la Junta de regantes de Cullera, con fecha 28 del citado Marzo, en solicitud de que el márgen mediero que divide su prédio del de Adán tenga la latitud debida, y quede desembarazado de toda planta y arbusto que dificulte el tránsito á las personas; y noticioso del fallo que habia recaido en el interdicto, lo puso en conocimiento del Alcalde de Cullera, quien instruia expediente sobre el particular, y excitó al Gobernador á que requiriese al Juez de inhibicion, como lo hizo, invocando el art. 11, regla 5.ª, y el art. 33, regla 4.ª de las ordenanzas de 16 de Marzo de 1852 para el régimen y distribucion de aguas de riego de la villa de Cullera, de lo cual resultó la presente competencia.

Vistas las citadas disposiciones, segun las cuales los márgenes medieros de los campos no tendrán ménos de dos palmos de latitud en su superficie, sin que á su lado pueda haber ninguna planta ú otro obstáculo que dificulte el paso, y corresponde al acequiero celar la buena conservacion de las entradas y de las márgenes de los campos, dando parte á la Junta de lo que note digno de reforma:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que establece que corresponde al Alcalde cuidar de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Considerando que la cuestion actual versa sustancialmente sobre cumplimiento de lo que prescriben las ordenanzas de Cullera respecto á la latitud y el desembarazo de los márgenes medieros de los campos, y que su conocimiento por tanto corresponde á la Autoridad administrativa, que ya se hallaba entendiendo en esa cuestion al promoverse el interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Cartagena á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería de los ejércitos de Cuba y en la Península á quienes por Real órden de 24 de Octubre de 1862, y en consecuencia de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella isla, se nombra para servir en el ejército de la misma los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Camilo Feijóo de Sotomayor y Cejó, Teniente Coronel del regimiento de infantería Nápoles, núm 4, destinado de Teniente Coronel al del Rey, núm. 1.° de la misma arma.

D. Manuel Santiyan y del Hoyo, Teniente Coronel del regimiento del Rey, número 1.°, de Teniente Coronel al de Nápoles, núm. 4.

D. José Valverde y Contreras, Capitan del regimiento de la Reina, núm. 2, de Capitan á la cuarta compañía del batallon cazadores de Isabel II, núm. 2.

D. Francisco Romaguera y Cuevas, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la segunda compañía del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Manuel Jones y Benostas, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, número 1.°, de Teniente á la cuarta compañía del primer batallon del de la Reina, número 2.

D. Francisco Diaz Cuetos y Gonzalez, Teniente del batallon cazadores de Isabel II, núm. 2, de Teniente á la primera compañía de la primera seccion de milicias de color.

D. Francisco Escartin y Mainer, Teniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente á la sétima compañía del batallon cazadores de Isabel II, núm. 2.

D. Mariano de la Barrera y Riera, Teniente supernumerario del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente á la compañía de granaderos del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Ramon Echevarría y Santamaría, sargento primero del regimiento de infantería Príncipe, núm. 3 de la Península, de Subteniente de la primera compañía del segundo batallon del regimiento del Rey, núm. 1.°

D. Jorge Tejedor y Lopez, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente de la sétima compañía de la primera seccion de milicias de color.

D. Ezequiel Angulo y Hernandez, sargento primero del regimiento de la Habana, núm 6, de Subteniente á la cuarta compañía del primer batallon del de España, número 5.

D. Antonio Mendez y Dorado, sargento primero del batallon provincial de Cáceres, núm. 36, de Subteniente de la primera compañía del segundo batallon del regimiento de España, núm. 5.

D. Miguel Anoz y García, sargento primero del regimiento de infantería Castilla, núm. 16 de la Península, de Subteniente á la segunda compañía del segundo batallon del de Tarragona, núm. 8.

D. Tomás Blanco y Varela, sargento primero del regimiento de infantería Saboya, núm. 6 de la Península, de Subteniente á la segunda compañía del primer batallon del de Nápoles, núm. 4.

D. Vicente Miralles y Gilabert, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente á la quinta compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Julian Delgado y Puiganau, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente á la quinta compañía del primer batallon del mismo cuerpo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés y en la Sala primera de la Audiencia de la misma por D. Lorenzo Caballero con los Síndicos de la testamentaría concursada de D. Manuel de Rivas Albear sobre pago de cierta cantidad:

Resultando que D. Manuel de Rivas Albear otorgó testamento en esta corte á 14 de Mayo de 1797, en el que nombró por único y universal heredero á su sobrino don Agustin Caballero y Rivas, disponiendo que su casa-comercio siguiera por 10 años despues de su fallecimiento bajo la direccion de D. José Ortiz de la Peña que residia en ella, como instruido en su manejo, quedando su heredero sujeto á él en atencion á la gran confianza que le merecia:

Resultando que fallecido bajo este testamento, en 6 de Enero de 1798, y declarada en concurso su testamentaría por el heredero D. Agustin Caballero y por D. José Ortiz de la Peña, se hicieron proposiciones de arreglo, que fueron aceptadas por los acreedores, otorgándose escritura en 26 de Julio de 1799, por la que aquellos se obligaron á satisfacer á los acreedores el 34 por 100 de sus créditos, importante 1.060.957 rs. en el término de 10 años, contados desde aquella fecha, dejando los dos primeros en hueco y pagando al fin de cada uno de los ocho restantes 133.369 rs. 5 octavos, debiendo formar D. Agustin Caballero y D. José Ortiz de la Peña para mayor seguridad de los acreedores una compañía por el tiempo de los 10 años, durante los que no podria disolverse ni tampoco en caso de fallecimiento de cualquiera de ellos extraerse ninguna parte del caudal por sus herederos hasta la terminacion del contrato; y que en cumplimiento de esta condicion otorgaron escritura de compañía en 26 de Abril del año de 1800 en los términos en aquella convenidos, estableciendo que todos los años ó cuando ménos cada dos habia de practicarse un balance:

Resultando que fallecido D. José Ortiz de la Peña á los dos años de otorgada esta escritura bajo testamento, en que instituyó por heredero á su sobrino D. Pedro Gomez de Rozas, á instancia de este y de varios acreedores, y en atencion al mal estado en que se decia estar la casa de comercio, se celebró junta y se nombraron Síndicos, quienes en 1.° de Octubre de 1803 manifestaron que aquella estaba en ganancias, no habiendo el más leve motivo para dudar de que Caballero cumpliera sus obligaciones, pero que para mayor seguridad de los acreedores podian nombrarse Síndicos á quienes aquel entregase los plazos vencidos y que vencieran, y presentasen el balance que todos los años debia formar:

Resultando que conforme la junta con este informe, y aprobado por el Consejo, que mandó al propio tiempo se pusiera en la Tesorería general el importe de los plazos vencidos, apremiado para ello Caballero, presentó en 5 de Junio de 1805 un estado, de fecha 31 de Mayo anterior, de la dependencia de Peña Rivas de Madrid, en el que figurando como débitos la suma de un 1.335.652 rs. 21 maravedís y como primera partida de ellos la de 956.631 reales 16 mrs. por el haber líquido de los acreedores á la antigua dependencia de Rivas Alvear, é importando el haber 1.706.806 rs. 31 mrs., resultaba un saldo á favor de la dependencia de Rivas y compañía de 371.154 rs. y 10 mrs., solicitando que enterados los acreedores acordasen lo más conveniente, suspendiéndose entre tanto todo apremio:

Resultando que enterados aquellos y concedida á Caballero la espera de cuatro meses y tres plazos, consignó desde 29 de Julio de 1805 hasta 27 de Febrero de 1808 en la Escribanía del actuario D. Vicente de la Costa, seis anualidades que se entregaron en la Tesorería general, importantes en vales reales y metálico 715.346 rs. 15 y medio maravedís, que agregados 8.236 rs. 30 mrs. entregados á los acreedores para los gastos de las defensas, formaban la suma de 723.583 rs. 11 y medio maravedís:

Resultando que en 4 de Febrero de 1811 acudió Don Agustin Caballero y Rivas al Juzgado, y haciendo presente que habian vencido las anualidades sétima y octava de las que debia satisfacer á los acreedores de la testamentaría, y que los representantes de estos no tenian poderes suficientes para recibirlas, solicitó que se le admitiese la consignacion que hacia en la Escribanía de D. Vicente de la Costa de 240.802 rs. 13 mrs. en vales reales endosados á favor de dicho Escribano, y un real y 25 mrs. en metálico, para que fueran entregados á los acreedores luego que legitimasen sus personas, subsistiendo en el interin en dicha Escribanía, y declarando que habia cumplido con el pago de las anualidades sétima y octava, dándosele para su resguardo testimonio:

Resultando que fallecido el Escribano D. Vicente Costa, los acreedores reclamaron las citadas cantidades depositadas en su poder, sin que pudieran recobrar más que 15 vales, importantes 4.350 pesos, por no haber dejado dicho Escribano bienes en que poder reintegrarse del todo:

Resultando que en 5 de Junio de 1856 entablaron demanda los Síndicos de la citada testamentaría reclamando de D. Agustin Caballero y de D. José Ortiz ó de sus herederos 303.623 rs, procedentes 102.569 rs. 19 mrs. que faltaba para satisfacer 1.066.957 rs., importe del 34 por 100 de los créditos reconocidos segun la condicion 2.ª de la escritura de 26 de Julio de 1799, porque aun cuando la casa habia dicho en el estado de 31 de Mayo de 1805 que el haber líquido de los acreedores ascendia á 964.387 reales, este dicho era una asercion sin pruebas, y el resto de la diferencia entre lo depositado por Rivas en la Escribanía de la Costa y lo recogido de la testamentaría de este, de que tambien eran responsables, puesto que se habia hecho el depósito de cuenta y riesgo de aquel:

Resultando que seguido el juicio en rebeldía por ignorarse el paradero de los demandados, y no haber comparecido á pesar de los llamamientos que se les hicieron, fueron condenados por sentencia del Juez de primera instancia de 26 de Marzo de 1857 al pago de la cantidad reclamada:

Resultando que en 16 de Abril de 1858 D. Lorenzo Caballero, hijo y heredero de D. Agustin Caballero y Rivas, solicitó ante la Audiencia de esta corte que se le oyese como litigante condenado en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.198 y 1.199 de la ley de Enjuiciamiento, y oido en efecto, para lo cual se remitieron los autos al Juzgado de primera instancia, solicitó que dejándose sin efecto la sentencia se le absolviera de la demanda de los Síndicos, alegando para ello que la cantidad fijada en la escritura de 1799 se habia rebajado mediante otras liquidacion y remisiones que se habian sucedido, y con las cuales habian estado conformes los acreedores, y que hecha la consignacion en la Escribanía de Costa con todas las formalidades de derecho, la circunstancia de haber desaparecido una gran parte de la suma, solo debian sentirla los acreedores:

Resultando que impugnada por los Síndicos la anterior pretension, para lo cual reprodujeron los fundamentos de su demanda, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de esta corte en 17 de Enero de 1861, declarando no haber lugar á dejar sin efecto la ejecutoria de 26 de Marzo de 1857:

Resultando que D. Lorenzo Caballero interpuso recurso de casacion, citando como infringidas, en cuanto al primer extremo de la demanda, las leyes 1.ª y 2.ª, tít 14, Partida 5.ª; en cuanto al segundo, la ley 8.ª del mismo título y Partida, y la doctrina de jurisprudencia, segun la que el deudor que cumplido el plazo de su deuda consigna su importe judicialmente por no recibirlo el acreedor queda libre de su obligacion, sin que pueda reconvenírsele por ninguna eventualidad que sin culpa suya ocurra á la suma consignada; y en cuanto á uno y otro extremos, la ley 5.ª, tít. 8.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion, por hallarse ya prescrita la accion ejercitada por los Síndicos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que habiéndose pactado en la escritura de 26 de Julio de 1799 que D. Agustin Caballero y Rivas y D. José Ortiz de la Peña satisfarian á los acreedores el 34 por 100 de sus créditos, importantes 1.060 957 rs., esta obligacion es subsistente, valedera y eficaz, á no ser que explícitamente y por mútuo convenio de los interesados se haya modificado ó dejado sin efecto:

Considerando que el estado ó balance de la dependencia de Peña Rivas en 31 de Mayo de 1805 lo presentó Don Agustin Caballero, sin contar con el beneplácito y consentimiento de los acreedores, con el objeto de que se suspendiese todo apremio contra él:

Considerando que el recurrente no ha probado que la cantidad fijada en la escritura de 1799 se hubiera rebajado por razon de otras liquidaciones y remisiones que se habian practicado, y con las cuales, dice, habian estado conformes los acreedores:

Considerando, por consiguiente, que las leyes á este propósito citadas no han sido infringidas:

Considerando que la consignacion voluntaria de una cantidad hecha por el deudor en persona no autorizada para recibirla, si se perdiese no puede perjudicar al acreedor, sin contravenir á la ley 8.ª, tít. 14, Partida 5.ª, segun la cual, para que proceda aquel perjuicio, es preciso que se haya constituido en depósito legal y por negarse el acreedor á recibirla, lo que no ha sucedido en este caso:

Considerando que no habiéndose propuesto excepcion alguna apoyada en la ley 5.ª, tít. 8.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que trata de la prescripcion, no puede servir de fundamento para la casacion que se pretende;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por D. Lorenzo Caballero, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que satisfará cuando mejore de fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez.=Miguel de Nájera Mencos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 25 de Octubre de 1862.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1862, en los autos seguidos en una de las Alcaldías mayores y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Habana por Doña Inés Morales con D. Rafaél Toca, D. Andrés de la Peña, D. José María Beltranena y D. Mariano Torres sobre nulidad de una escritura de venta; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Doña Inés Morales de la sentencia de vista dictada por dicha Sala, compuesta de cuatro Magistrados:

Resultando que en 9 de Junio de 1845 Doña María del Rosario Sotolongo por un documento simple, que despues ratificó ante Escribano, cedió á su hija Doña Inés Morales 40 caballerías de tierra, sitas en el Hato de las Cruces, como una anticipacion de la legítima y como mejora de tercio á condicion de traer su importe á colacion despues de los dias de la cedente, en cuyo concepto las daba á razon de 500 pesos cada una como á los demas coherederos:

Resultando que por escrituras otorgadas en 11 de Agosto de 1849 y 6 de Febrero de 1850 Doña Inés Morales declaró por la primera, que la sociedad Castelló y Pujadas la habia suplido y prestado la suma de 5.000 pesos fuertes, sin precio ni interés, la cual se obligaba á satisfacer dentro de un mes; y por la segunda confesó deber á D. Andrés de la Peña 3.373 pesos; y á D. José María Beltranena 4.449 pesos, y á D. Rafaél Toca 4.506 pesos 2 rs., de cuyas sumas por haber entrado en su poder se daba por entregada á su satisfaccion, renunciando la prueba, leyes de la entrega, excepcion de la non numerata pecunia, dolo y demás del caso, ofreciendo satisfacerlas en el término de un mes:

Resultando que la misma Doña Inés Morales en 7 del referido mes de Febrero de 1850 otorgó otra escritura, manifestando hacia tres ó cuatro horas que habia firmado una á favor de Peña, Beltranena y Toca, en la que expresaba, segun recordaba, cederles ó venderles la herencia que habia de haber de su madre, y que dicha escritura estaba basada en *preces* falsas, pues no habia recibido las sumas que en ella indicaba, y solo se obligó al tratar con aquellos á responder de las que les adeudaba su hijo D. Domingo Montalvo por la alternativa en que la pusieron de consumar la ruina de éste, ó acceder á cuanto quisieron; que por lo tanto se habia ejercido sobre ella fuerza moral, por lo que y por el engaño, fraude, dolo, y además enormísima lesion que envolvia dicha escritura, protestaba las veces permitidas por las leyes el uso de su derecho y legítimas excepciones, si bien estaba pronto á satisfacer á aquellos sujetos, segun con ellos convino, con lo que por herencia le correspondiese, cuanto se les adeudara por sus hijos, y fuese justo abonarles con los premios de demora otorgados por la ley:

Resultando que en 29 de Agosto del referido año de 1850 la Doña Inés Morales otorgó otra escritura vendiendo á D. Rafaél Toca, D. José María Beltranena, D. Andrés de la Peña y D. Mariano de Torres, como cesionario de la sociedad Castelló, Pujadas y compañía 40 caballerías de tierra de la hacienda Hato de las Cruces en parte de pago de 17.328 ps. 2 rs. que les adeudaba, segun escrituras de 11 de Agosto de 1849 y 6 de Febrero de 1850, y las costas que tenia que sufragar para la cancelacion de los entredichos que sufrian sus bienes, mensuras de hipotecas, diligencias de toma de posesion y demás gastos necesarios para llevar á efecto este contrato, cuyos terrenos le habia donado en vida su madre, con facultad de escogerlos en el puesto que le acomodase en la citada hacienda, por lo que les hacia la cesion con las mismas facultades y derechos que la otorgante habia y tenia, en cuyo lugar y grado les colocaba, pudiendo desde luego presentarse en el Tribunal que conocia de la testamentaría de la referida su madre:

Resultando que en 31 de Agosto de 1850 D. Rafaél Toca, D. Andrés de la Peña, D José María Beltranena y D. Mariano Torres firmaron un documento obligándose á donar á Doña Inés Morales el exceso que resultase entre el valor asignado á las 40 caballerías de tierra en la escritura que les habia formado y el sobreprecio que por hacerla favor fijaban á razon de 600 pesos cada caballería, dando por rotos, nulos y cancelados todos los documentos contra dicha señora y sus hijos anteriores á esta obligacion:

Resultando que en los autos de testamentaría de Doña María del Rosario Sotolongo se suscitó incidente por Don Rafaél Toca y consortes sobre que se les pusiera en posesion de las 40 caballerías de tierra que habian comprado á Doña Inés Morales, la cual se les mandó dar por auto de 23 de Enero de 1851 como representante de los derechos de la Morales, y que se tuviera presente este cuaderno al hacer la division, á fin de que el valor de dichos terrenos se imputara en la legítima de la Doña Inés: que en 19 de Febrero de 1852 se dictó otro proveido declarando válida y subsistente la escritura otorgada por aquella, entendiéndose que Toca y consortes estaban en la obligacion de devolver el exceso del precio que diesen las 40 caballerías de tierra cedida sobre los 20.000 pesos que á razon de 500 cada una se obligó á satisfacer y les cedió la Doña Inés, la cual recibiria en cuanto cupiese el sobrante con cargo á su legítima y mejora de tercio, procediéndose en su consecuencia á la tasacion de dichos terrenos por los peritos que se designaban: que por otro auto del siguiente dia 20 de Febrero, mediante lo manifestado por Toca y consortes y la Doña Inés se declaró válida y subsistente la posesion tomada por aquellos de las caballerías de tierra que les vendió la segunda, imputándose su valor en parte de su legítima y mejora del tercio, cuyo auto fué declarado en autoridad de cosa juzgada por otro de 13 de Marzo siguiente:

Resultando que en 29 de Agosto de 1856 Doña Inés Morales, prévio acto conciliatorio sin resultado celebrado en 23 de Junio anterior, dedujo demanda contra D. Rafaél Toca y consortes solicitando se declarase nulo y de ningun valor ni efecto la venta que les habia hecho en Setiembre de 1850 de las 40 caballerías de tierra de que se viene haciendo relacion, se les obligase á que se las devolvieran, con más los daños y perjuicios irrogados; y cuando lugar no hubiera á esto, se les obligase á la misma devolucion de los terrenos, por la lesion enormísima que se habia padecido en el contrato, ó bien al reintegro de las sumas en que la habian perjudicado, ascendentes á 68.000 y mas pesos, condenándoles en uno y otro caso al abono de perjuicios y costas, cuya pretension fundó en que habia vendido las tierras en pago de 17.328 ps. 2 rs. valiendo y habiendo sido justipreciadas por Tribunal competente en 85.000 pesos: en que las deudas que se la suponian en la escritura no eran suyas, y en que se usó dolo y fuerza moral ó miedo amenazándola con la ruina y exterminio de su hijo, que era el que adeudaba algo á los compradores:

Resultando que D. Rafaél Toca y consortes, al contestar la demanda, pretendieron se les absolviera de ella, y al efecto alegaron que la demanda se fundaba virtualmente en las mismas vagas razones con que sostuvo la demandante su oposicion al acto posesorio de los terrenos vendidos, cuya cuestion se terminó declarándose válida y subsistente la escritura de contrato y la posesion de los terrenos: que en la escritura se especificaban la cosa vendida, el precio, el origen y constancia en referencia de los créditos, por cuyo valor real se hacia la venta de modo que quedó perfecto el contrato de la manera más positiva y auténtica al ménos desde 29 de Agosto de 1850, é interpuesta la rescision en Agosto de 1856 tenia lugar la prescripcion, puesto que habian pasado dos años más sobre el cuadrienio legal para pedir rescision por miedo, fuerza ó lesion enormísimas: que aun cuando desde que se celebró la venta de los terrenos hubiera crecido el valor de estos, no por ello tendria eficacia la accion intentada, porque para la resolucion no era el valor actual el que habia de servir de tipo, sino el que tenian al tiempo del contrato:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, practicada la prueba que una y otra parte propusieron, el Alcalde mayor dictó sentencia, que mediante apelacion interpuesta por la demandante fué confirmada por la referida Sala de la Audiencia, declarando sin lugar la demanda con las costas á aquellas;

Y resultando que contra dicha sentencia interpuso la demandante el presente recurso de casacion, citando como infringidos:

1.° El derecho práctico explicado por Perez en su comentario á la ley 3.ª, tít. 8.°, libro 3.° del Ordenamiento Real.

2.° La ley 7.ª, tít. 33, Partida 3.ª, y la 56, tít. 5.ª, Partida 5.ª, y con ella el comun de Doctores, que declara nula, de ningun valor ni efecto la venta que con tales vicios se celebrase.

3.° La ley 2.ª, tít. 12, Partida 5.ª, que declara, «que mujer ninguna non puede entrar fiador por otri.»

4.° La doctrina legal explicada con la escuela toda de jurisconsultos por Febrero de que cuando la mujer no renuncia de grado el derecho que le otorga la ley para no ser fiadora, deja nula la garantía ó fianza que en un contrato otorgara.

5.° La ley 17, tít. 14, Partida 5.ª, que hablando de la renovacion de los pleitos ó contratos, declara que es lícito á la mujer revocar el renovamiento que hubiere hecho de una deuda, entrando manera por otro para pagarla.

6.° La doctrina de que aun cuando los pactos sean siempre válidos y tienen fuerza legal relativamente á los contratos, dejan de obligar y tener fuerza cuando se refieren á cosa imposible ó inicua, segun Paz en su consulta 8.ª, clase 3.ª, núm. 101. La de que para que uno quede perfectamente obligado se requiere intencion firme y decidida de obligarse, segun la letra y espíritu de la ley 1.ª, título 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, concordada con la práctica de los Tribunales; la ley 56, tít. 5.°, Partida 5.ª concordante con la 2.ª; tít. 11, libro 5.° de la Novísima Recopilacion, y con el derecho práctico referido por Gregorio Lopez, segun el que la venta hecha por fuerza ó miedo es nula aunque lo sea con juramento segun dicha ley y la 8.ª, tít. 1.°, Partida 4.ª; Navarro en el libro 1.° de sus concilios; Acevedo en la ley 2.ª, tít. 21, libro 4.° de la Novísima Recopilacion; Paz en su consulta 8.ª, clase 9.ª, núm. 37; Lezzio en su tratado de la justicia, libro 2.°, capítulo 12, núm. 123; y Benadecina en el de restitucion, disputa 1.ª, cuestion 2.ª, punto 12 con los doctores en que descansa.

7.° La ley 2.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 5.ª, tít. 10, libro 3.° del Fuero Real; 4.ª, tít. 5.° de las Ordenanzas Reales; 4.ª, tít. 7.°, libro 5.° del Ordenamiento Real; 1.ª, tít. 17 del Ordenamiento de Alcalá; 56, tít. 5.°, Partida 5.ª, y el Derecho práctico explicado con toda la Escuela de doctores por Reinffenstuel en el libro 3.°, título 17, párrafo quinto, números 116 al 140; Gregorio Lopez, en la expresada ley 56 de Partida, y Paz en la clase 3.ª, consulta 7.ª, núm. 95, y consulta 8.ª, núm. 96, y clase 8.ª, consulta 9.ª, núm. 62, cuyas leyes y doctrinas enseñan que cuando en un contrato de venta hay lesion en más de la mitad del justo precio, debe deshacerse la venta, ó bien nivelar el precio á lo justo y razonable.

8.° La ley 10, tít. 19, Partida 6.ª, y la práctica explicada por Gregorio Lopez, y confirmada por la Audiencia en un negocio parecido, segun la que la lesion enormísima se equipara al dolo, y este no prescribe por ménos de 30 años:

Y 9.° La ley 1.ª, tít. 12 del Ordenamento de Alcalá; la 2.ª, tít. 14, libro 11 de la Novísima Recopilacion; la doctrina explicada por Acevedo de que el requisito de libelo de demanda no es solemnidad sustancial para que su falta ú oscuridad pueda producir la ineptitud y oscuridad de lo que se actuare.

La doctrina sentada por Felino, Febrero Iranzo y Escriche, con el comun de doctores en que descansan, de que áun cuando no hay ley que terminantemente hable de la protesta, existe este remedio conocido en el derecho como una jurisprudencia práctica y reconocida por todos los Tribunales, y que la protesta puede hacerse verbalmente ó por escrito, por escritura pública ó privada ante testigos ó extrajudicialmente; las leyes 32 y 40, título 16, Partida 3.ª; la 3.ª, 6.ª, 18, tít. 4.°, Partida 3.ª, concordantes entre otras con la 4.ª, libro 2.°, tít. 15 del Ordenamiento Real y 1.ª de Toro; la 3.ª, tít. 26, Partida 3.ª, concordantes con la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, tít. 2.°, libro 4.° de las Recopiladas; la 23, tít. 4.° y 15, tít. 22, Partida 3.ª, 12, tít. 14; Partida 3.ª, 5.ª, tít. 25; Partida 2.ª, 9.ª, tít. 22, Partida 3.ª; el derecho práctico de que la prueba de testigos supera con mucho á la instrumental, explicado por Paz en su clase 9.ª, consulta 1.ª, núm. 3, y consulta 13, núm. 52, con multitud de textos y autoridades; el derecho práctico explicado por Paulo de Castro y Gregorio Lopez en la ley 10, tít. 19, Partida 6.ª; la ley 7.ª, tít. 33, Partida 7.ª, de acuerdo con el derecho práctico explicado por Gregorio Lopez; la 9.ª, tít. 1.°, Partida 5.ª; 1.ª, tít. 5.°, Partida 5.ª; 8.ª, tít. 1.°, Partida 4.ª; 11, tít. 11, Partida 3.ª, con las glosas de Gregorio Lopez; 12, 13, 14, 15 y 16; el derecho práctico explicado por Covarrubias en su tratado de pactos, parte 2.ª, párrafo tercero, núm. 2.°; Sanchez en el libro tercero de su suma, cap. 11, núm. 8, y Molina, tomo 1.° de la justicia y del derecho, disputa 150, y tomo 2.°, disputa 115; la doctrina recibida en los Tribunales, explicada por Paz con el comun de doctores, en su clase 3.ª, consulta 8.ª, núm. 36, de que para que un contrato sea revalidado por otro posterior es preciso que este se haga libre y espontáneamente, y no conjunto, sino separadamente del que quisiera revalidarse; la ley 19, tít. 4.°, Partida 3.ª, y la práctica enseñada por el autor de la Curia con Menochio, Acevedo y otros, conforme á la que es nulo el nombramiento de perito hecho por quien no tiene poder para ello, y el art. 183 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 mediante no haberse fundado la sentencia:

Vistos en esta Sala de Indias:

Considerando que la demanda de nulidad establecida por Doña Inés Morales se fundó en hechos que la Audiencia, aceptando los fundamentos del Juez inferior, ha apreciado estimando que no habia lesion en el contrato de venta de las 40 caballerías ni habia mediado el miedo y dolo que suponia la Morales:

Considerando que esta Sala de Indias, de conformidad con lo que previene el art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, al fallar los recursos de casacion, debe atenerse, respecto á los hechos, á la calificacion del Tribunal *á quo*;

Y considerando que por lo tanto la sentencia impugnada no ha infringido la ley 56, tít. 5.°, Partida 5.ª, ni ninguna otra de las que se citan con inoportunidad; y que la multitud de doctrinas de autores que se invocan, además de ser notoriamente impertinentes, carecen de fuerza legal por no reunir las circunstancias que exige el art. 194 de la Real cédula ya citada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Inés Morales, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion: la cual, caso de hacerse efectiva si llegase á mejor fortuna, se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, lo pronunciamos mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=Miguel de Nájera Mencos.=José Portilla.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Joaquin Melchor y Pinazo.=Domingo Moreno.=Anselmo de Urra.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel García de la Cotera, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Decano de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 29 de Octubre de 1862.=Pedro Sanchez de Ocaña.

RECTIFICACIONES.

En la *Gaceta* de 30 del actual, núm. 303, y segunda sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que en ella se inserta, en su segundo considerando é igual renglon se lee: *instrucciones pueden siempre*, debiendo decirse: *instrucciones proceden siempre*; y en su tercer considerando y sexto renglon se dice por error de copia *nuevos accidentes*, debiendo ser *meros accidentes*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Universidades.

Con esta fecha se ha mandado expedir título duplicado de Licenciado en Derecho administrativo á D. Francisco Fous y Boada, declarando caducado el que obtuvo en 8 de Febrero de 1861.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Octubre de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 35 premios mayores de los 900 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
9.111	80.000	Barcelona.
17.488	20.000	Madrid.
10.062	10.000	Barcelona.
963	6.000	Sevilla.
10.163	3.000	San Juan de Aznalfarache.
1.459	1.000	Tembleque.
8.199	1.000	Cádiz.
19.997	1,000	Valencia.
9.313	1.000	Tafalla.
4.844	1.000	Barcelona.
16.305	1.000	Gerona.
735	1.000	Hijar.
2.519	1.000	Madrid.
4.076	1.000	Sevilla.
13.672	1.000	Valencia.
1.977	1.000	Orense.
16.178	1.000	Madrid.
13.477	1.000	Cartagena.
18.141	1.000	Jerez de la Frontera.
10.550	1.000	Madrid.
19.858	1.000	Valencia.
12.044	1.000	Valladolid.
12.839	1.000	Granada.
14.183	1.000	Madrid.
7.519	1.000	Idem.
717	1.000	Idem.
2.973	1.000	Málaga.
18.941	1.000	Madrid.
12.017	1.000	Alicante.
17.328	1.000	Bilbao.
2.806	1.000	Madrid.
14.608	1.000	Segovia.
13.610	1.000	Peralta.
2.382	1.000	Madrid.
3.828	1.000	Zaragoza.

Madrid 30 de Octubre de 1862.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 10 de Noviembre de 1862.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 1.190 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1	de........................	50.000
1	de........................	25.000
1	de........................	8.000
1	de........................	5.000
10	de......... 1.000.........	10.000
20	de......... 500.........	10.000
1.154	de......... 100.........	115.400
2	Aproximaciones de 800 una al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 50.000 ps. fs...	1.600
1.190		225.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000; y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.=El Director general, Manuel María Hazañas.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero último, para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas, y con los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Teresa Cavallé y Pamies, hija de D. Pablo, soldado del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Carlota Alvarez y García de Domingo, Hospicio.
María Dolores y Martinez de José, id.
Feliciana Ambite de Paz, Colegio de la Paz.
Enriqueta Estéban y Alonso de Juan, Hospicio.
Norberta Wistermundo de Agapito, Colegio de la Paz.

Madrid 30 de Octubre de 1862.=Hazañas.

Junta general de Estadística.

Tribunal de censura para las oposiciones á Calculadores cuartos de la Direccion de Operaciones geodésicas.

Terminados en el dia de hoy los ejercicios teóricos para la oposicion á Calculadores cuartos, el lunes 3 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, se comenzarán los ejercicios prácticos, que durarán seis dias y seis horas cada dia.

Segun acuerdo de la Junta general de Estadística, solo concurrirán á este acto los opositores que el Tribunal considere con la aptitud suficiente en vista de las notas de concepto que hayan merecido en los exámenes de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría y física.

Los nombres de los designados se hallarán de manifiesto desde el dia de mañana en un cuadro colocado en la portería del local en que se encuentran las oficinas de esta Junta.

Madrid 30 de Octubre de 1862.=El Secretario del Tribunal, E. Ruiz.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.°—Minas.

No habiendo podido tener lugar por falta de asistencia de socios la junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad especial minera *San Blas*, convocada por este Gobierno de provincia para el dia 11 del corriente mes, para resolver los asuntos de la misma que se hallan pendientes á consecuencia de la desaparicion del presidente D. Domingo de Ibarrola, al paso que determinar la marcha que deba seguirse en la administracion, he acordado convocar por segunda y última vez á junta general extraordinaria de accionistas de la expresada sociedad con el objeto indicado para el dia 19 de Noviembre próximo, lo que tendrá efecto bajo mi presidencia en el salon de sesiones del Consejo de esta provincia, sito en el piso principal de la casa que ocupan las oficinas de este Gobierno, calle Mayor, núm. 115.

Los accionistas de esta sociedad deberán tener presente que cualquiera que sea el número de los que concurran se tomará acuerdo, y se tendrán por adheridos á él á los que no lo verifiquen.

Madrid 27 de Octubre de 1862.=El Duque de Sesto. —2

Administracion del Correo Central.

Establecido un servicio postal por medio de buques de vapor entre Marsella y Hong-Kong, que deben salir del primero de estos puertos el dia 19 de cada mes, podrá remitirse por este medio la correspondencia para las Islas Filipinas, franqueada á razon de 2 rs. por cada cuatro adarmes, aumentándose otros 2 rs. por cada fraccion que exceda de dicho peso. Los periódicos á razon de 160 rs. por arroba, procediendo directamente de sus respectivas redacciones, y cerrados con fajas que permitan reconocer que no contienen manuscrito alguno.

Esta correspondencia deberá salir de esta corte el dia 15 de cada mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Octubre de 1862.=El Administrador, E. Moreno Lopez. —2

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los indivíduos siguientes,

D. Francisco García.
D. Ramon Arana.
D. Paulo Lopez Iguera.
D. Dionisio Perez.
D. Manuel Aguirre.
D. Meliton Ortega.
D. Felipe Ayllon.
D. Bernardo Morales.
D. Eugenio Cordobés.
D. Evaristo de Azaola.
D. Vicente Gascon.
D. Juan de los Santos Izquierdo.
D. Bonifacio Hernando.
Doña María Seco Rodriguez.
Excmo. Sr. D. Cárlos Drahque.
Herederos de D. Joaquin Vicente Vallarino,

y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo; en la inteligencia que de no verificarlo se les parará perjuicio.

Madrid 30 de Octubre de 1862.=Tomás Mojados.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Logroño y Lugo.

El viernes 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, se presentarán á tomar punto para el tercer ejercicio el opositor actuante de la primera terna D. Benito Alvarez Perera y sus contrincantes D. Fernando Zabala y Eguía y D. Francisco Mongelos y Jimenez. A las cinco se presentarán el opositor actuante de la segunda terna D. Francisco Borja Izquierdo y sus contrincantes D. Segismundo Aparicio y D. Jorge Madrilley. A las seis se presentarán el opositor actuante de la tercera terna D. Julian Bosque y Aniento y sus contrincantes D. José García Barreda y D. Cárlos Soler y Arqués.

De órden del Sr. Presidente se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Octubre de 1862.=El Vocal Secretario, José Fernandez Jimenez.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Minas.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial he aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en esta capital en 5 de Setiembre último ante el Escribano D. Estéban José de Montes, para la constitucion de la sociedad especial minera *La Conquista de Granada*, que explota la mina titulada *Soledad segunda*, sita en término del pueblo de Cuevas, en la provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 27 de Octubre de 1862.=J. Mendez de Vigo. 5887

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de San Estéban de Litera se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia: su dotacion consiste en 2.900 rs. vn. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Huesca 27 de Octubre de 1862.=Juan Alonso Colmenares. 5888

Administracion especial de Consumos de Sevilla.

Aprobados por Real órden de 18 de Setiembre último el presupuesto y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion el servicio de las impresiones y libros que se consideran necesarios para la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el próximo año de 1863, y debiendo verificarse el remate el dia 1.° del inmediato mes de Diciembre, á las doce en punto de su mañana, en los estrados del Gobierno civil de esta provincia y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la misma, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que el presupuesto ascendente á la cantidad de 17.660 reales, pliego de condiciones y modelos correspondientes á que ha de ajustarse aquel, estarán de manifiesto en esta Administracion, en la mesa del Sr. Oficial, primer Interventor de la misma, en las horas hábiles de oficina hasta las once del citado dia de la subasta.

El mencionado pliego de condiciones que ha de servir de base en la referida subasta se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 26 del actual, núm. 299, y en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia 19 del propio mes, núm. 1.816.

Sevilla 27 de Octubre de 1862.=José A. Fraga. 5889

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Huesca.

El dia 1.° de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia, Contador de Hacienda pública, Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros y Escribano de Hacienda, la segunda subasta de las obras de reparacion en la torre denominada Castillo de Anso, bajo las mismas formalidades y condiciones que aparecen en el pliego y modelo de proposicion insertos en la *Gaceta* del 21 de Setiembre próximo pasado.

Huesca 27 de Octubre de 1862.=Manuel de Alcázar. 5890

Secretaría de la Audiencia de Granada.

Habiendo vacado la plaza de Canciller Registrador de esta Real Audiencia, por fallecimiento del que la obtenía, la Sala de Gobierno ha acordado que se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias que comprende el territorio de este Superior Tribunal, convocando aspirantes por término de 40 dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, debiendo estar adornados aquellos de las cualidades que exige el artículo 146 de las Reales ordenanzas de las Audiencias, sin perjuicio en su caso del derecho que puedan tener al expresado oficio D. Antonio Almagro y Doña Rosario Ogayan de Castella, quienes se dicen propietarios de él en exposiciones elevadas á S. M la Reina (Q. D. G.), remitidas al Sr. Regente de esta Audiencia con Reales órdenes de 29 de Setiembre último y 2 del mes actual para los efectos que procedan en el expediente sobre la provision del referido oficio.

Granada 28 de Octubre de 1862.—El Secretario de Gobierno, Lope Sanchez de la Mata. 5898

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1655, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Noviembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Mauricio Forcada.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Chapinería.

Propios.—Rústicas.

MENOR CUANTIA.

Núm. 8.156 del inventario.—Seis encinas de primera clase, 2 de segunda, 20 de cuarta y 30 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas arraigadas en finca de Gil Casado, sita al punto nombrado Ladera de Cerro Guison, término de Chapinería, procedente de sus propios. Linda al N. Rufino Blasco y camino, M. Hilario Panadero, L. Cláudio Hernandez y P. camino de la Aldea; su cabida 8 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas: han sido tasadas en 960 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 48 que las han graduado los peritos en 1.080 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.157 del inventario—Una encina de tercera clase, 4 de cuarta y 24 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas arraigadas en cercado de Márcos Botello, de igual sitio, término y procedencia que la anterior. Linda al N. Alejandro Dominguez, M. Lorenzo Dominguez, L. Cláudio Hernandez y P. Miguel Rico; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas: han sido tasadas en 180 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 9 que les han graduado los peritos, en 292 rs. vn. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.158 del inventario.—Una encina de primera clase, una de tercera y 34 de quinta, con varios resalvos, matas, cepas y retamas arraigadas en cercado de Miguel Rico; de igual sitio, término y procedencia que las anteriores. Linda al N. D. Alejandro Arnilla, M. Santiago Hernandez, L. Márcos Botello y P. D. Manuel Serantes: su cabida una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas: han sido tasadas en 260 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 13 que les han graduado los peritos en 292 rs. vn y 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.160 del inventario.—Tres encinas de tercera clase, 3 de cuarta y 6 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas arraigadas en finca de Cláudio Hernandez, de igual término, sitio y procedencia que las anteriores. Linda al N. camino de la Mina, M. Hilario Panadero, L. Anselmo Casado y P. Gil Casado; su cabida una fanega y 6 celemines, equivalentes á 51 áreas y 36 centiáreas; han sido tasadas en 80 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 4 que les han graduado los peritos en 90 rs. vellon, tipo para la subasta.

Núm. 8.161 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Luis Dominguez, al punto nombrado Ladera del Cerro Guison, del mismo término y procedencia que las anteriores; su cabida 5 fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 21 centiáreas, conteniendo 2 encinas de primera clase, 4 de cuarta y 20 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas. Linda N. Doroteo Cid, M. Alejandro Dominguez, L. Eusebia Ibañez, P. camino de la Aldea: ha sido tasado en 240 rs., y capitalizado por la renta de 12 que han graduado los peritos en 270 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.162 del inventario.— El arbolado que radica en finca de Doroteo Cid, al punto nombrado Ladera del Cerro Guison, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 8 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas, 92 centiáreas, conteniendo 6 encinas de primera clase, 3 de segunda y 45 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda N. Hilario Panadero, M. Luis Dominguez, L. Eusebio Ibañez, P. Gil Casado: ha sido tasado en 580 rs., y capitalizado por la renta de 29 que han graduado los peritos en 652 rs. 50 cénts., tipo para la subasta

Núm. 8.163 del inventario.—El arbolado que radica en cercado de D. Alejandro Arnilla, al punto nombrado Ladera del Cerro Guison, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas, conteniendo 3 encinas de tercera clase, 6 de cuarta y 20 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas. Linda N. Alejandro Dominguez, M. Miguel Rico, L. Márcos Botello, P. D. Manuel Serantes: ha sido tasado en 140 rs., y capitalizado por la renta de 7 que han graduado los peritos en 157 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Madrid 8 de Octubre de 1862.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre de 1858 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Noviembre próximo, que dará principio desde las doce en punto del dia en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Bahabon, en su término.

Fincas rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 8.565 del inventario y 7.562 del expediente.— Un monte denominado Reballar, en término de Bahabon, al pago á que dá nombre, procedente de los propios del mismo, de tercera calidad, parte en ladera y parte en llano, con poco desarrollo en el roble; sus tallares y matorrales aparecen cortados en parte de las exteriores de la superficie y alguna de ellas escarpada ó que carece de matas; en lo interior abundan más en unos puntos que en otros: consta de 114 fanegas, equivalentes á 50 hectáreas, 14 áreas y 32 metros: linda al N. con tierras y viñas de Bahabon, S. camino de los Terreros, tierras y el prado del Batan y E. viñas del pueblo: ha sido capitalizado por la renta anual de 500 rs. que marcan los peritos en 11.250, y tasado el vuelo en 6.000 y todo él en junto, con el suelo y matorral de roble, en 36.000 rs., tipo para la subasta.

De la comunidad de villa y tierra de Cuéllar, y entre Montemayor y Santibañez de Valcorba.

Núm. 8.564 del inventario y 7.565 del expediente.— Una ladera de segunda y tercera calidad, en término entre Montemayor y Santibañez de Valcorba, procedente de la comunidad de villa y tierra de Cuéllar, al pago pico Alcon, de 30 fanegas, equivalentes á 13 hectáreas, 47 áreas y 90 metros: al principio de la vertiente de las aguas, en una estrecha zona, contiene algun pino maderable: linda al S. con cañada del pago, E. viñas de Montemayor, N. Ruperto Villamañan y viñas de dicho pueblo: ha sido capitalizada por la renta anual de 500 rs. que figuran los peritos en 11.250, y tasados, incluso el valor de los pinos, en 30.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.578 del inventario y 7.564 del expediente.— Un terreno de la misma procedencia que el anterior, en general cultivado, al pago ladera Solana del Valle, de primera y segunda calidad, de 60 fanegas, equivalentes á 26 hectáreas, 95 áreas y 80 metros; contiene algun pino maderable á largas distancias y varios pimpollos de la misma especie: linda al N. con Cerrales, E. cañada y pinar, S. camino de Montemayor á Santibañez y O. Concejil de Montemayor: ha sido capitalizado por la renta anual de 2.000 rs. que marcan los peritos en 45.000 rs., y tasado en igual cantidad, tipo para la subasta.

Valladolid 24 de Setiembre de 1862.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Noviembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastian Bravo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Pozuelo de Alarcon.

Propios.—Urbanas.

MENOR CUANTIA.

Núm. 841 del inventario.—Un solar procedente de los propios de Pozuelo de Alarcon, situado en la bajada de la plaza, que le corresponde el núm. 3, y linda con la posada de Tobares y casa de Valentin Bravo, el cual ocupa una superficie de 2.090 piés, equivalentes á 162 metros; no contiene ninguna edificacion: ha sido tasado en 2.090 rs., y no produciendo renta alguna sale á subasta por la tasacion.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Somosierra.

Propios.—Urbanas.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 842 del inventario.—Una casa procedente de los propios de Somosierra, situada en la calle Real, con vuelta á del Rabanal, señalada con el núm. 2, la cual ocupa una superficie de 960 metros, equivalentes á 1.236 piés. Consta de planta baja y cámaras, distribuida la primera en portal, un cuarto para despacho de vino, otro para el de la carne, otro para el fielato y una cocina, y la cámara en los departamentos. Su construccion consiste en el vaciado de cimientos macizados de mampostería, y el resto de todas sus fábricas de la misma construccion, pisos de tierra, techos doblados de tabla, escalera de madera, armaduras de lo mismo, pobladas de teja, puertas y ventanas con sus herrajes correspondientes, todo en mal estado de conservacion: ha sido tasada en 3.100 reales, y capitalizada por la renta de 180 que la han graduado los peritos en 3.240, tipo para la subasta.

Robregordo.

Propios.—Urbanas.

Núm. 843 del inventario.—Una casa que fué taberna, procedente de los propios de Robregordo, sita en la calle Real, señalada con el núm. 25, la cual ocupa una superficie de 502 piés, equivalentes á 39 metros. Consta de solo planta baja, distribuida en dos piezas; la construccion consiste en fábricas de mampostería de mezcla de barro, pisos de tierra, techos doblados de tabla, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, todo en mal estado: ha sido tasada en la cantidad de 2.001 rs., y capitalizada por la renta de 120 que la han graduado los peritos en 2.160 reales, tipo para la subasta.

Núm. 844 del inventario.—Una casa-posada procedente de los propios, situada en la calle Real, señalada con el número 27; tiene de área 3.542 piés, equivalentes á 275 metros. Consta de planta baja, y cámaras, distribuida en portal, escalera, cocina, un cuarto y cuadras. Su construccion consiste en paredes de mampostería, con mezcla de barro, pisos de tierra, techos doblados de tabla, armaduras de madera pobladas de tabla y teja: ha sido tasada en 3.500 rs. y capitalizada por la renta de 200 que la han graduado los peritos en 3.600, tipo para la subasta.

PARTIDO DE GETAFE.

Ciempozuelos.

Propios.—Rústicas.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.526 al 33 del inventario.—Un quiñon de tierras, procedente de los propios de Ciempozuelos, sito en su término, compuesto de 8 pedazos, cuyo pormenor es el siguiente:

Una tierra en el cercado de los Mártires, de segunda clase, y de 9 celemines. Linda N. camino nuevo, M. cerro de los Mártires, S. camino de Ballono y P. camino y cerro de los Mártires, en su falda.

Otra tierra de una fanega, 6 celemines de tercera clase, sita en la Cañada, del mismo pueblo y de la misma procedencia que la anterior. Linda S. y N. José Matarrubio y P. camino de hierro.

Otra tierra de 2 fanegas de segunda clase, en el mismo sitio que la anterior. Linda S. y N. término de Valdemoro y camino de hierro.

Otra tierra de 2 fanegas, 6 celemines de tercera clase, en el mismo sitio que la anterior. Linda N. camino nuevo, S. camino de hierro, N. Félix Pascual y P. fábrica del salitre.

Otra tierra en el referido sitio que la anterior, de 2 fanegas de tercera clase. Linda M. Antolin Rivero, N. y S. camino de hierro y S. fábrica del salitre.

Otra tierra en el Pozo de la Nieve, de una fanega de tercera clase. Linda S. camino de hierro, P. Ignacio Castellanos, M. tierra que labra Félix Pascual y N. los cerros.

Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de una fanega y 3 celemines de tercera clase. Linda N. cerros, M. pozo de la nieve, S. Andrés Pascual.

Otra tierra en el Vallejuelo de la Carrera, de 4 fanegas de tercera clase. Linda á M. cerro de la Barrera, N cerros, y S. Victoriano Moral.

De forma que todas ellas son de secano, de segunda y tercera clase, y que su cabida es de 15 fanegas del marco de Madrid, equivalentes á 5 hectáreas, 13 áreas y 45 centiáreas. Ha sido tasado en 3.325 rs., y capitalizado por la renta de 152 que le han graduado los peritos en 3.420 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.545 y 1.546 del inventario.—Otro quiñon de tierras, procedentes de los propios de Ciempozuelos, sito en su término, compuesto de dos tierras, cuyo pormenor es el siguiente:

Una tierra sita en el pago de San Anton, de riego abundante de pié todo el año, que linda al N. con tierras de Félix Sepúlveda, al S. con Doña Mariana Pintado, á P. con id. y L. la vereda de San Anton.

Otra sita en el mismo pago, al N. de la ermita de San Anton, á la cual rodea en parte, y linda N. con viñas de Polier, S. dicha ermita, P. con la viña que lleva Miguel Cano y L. la vereda de San Anton, cuya cabida de las dos tierras es de 2 fanegas, 11 celemines y 3 estadales de segunda y tercera clase, equivalentes á una hectárea. Ha sido tasado en 3.000 rs., y capitalizado por la renta de 150 que la han graduado los peritos en 3.375 rs., tipo para la subasta.

Números 1.534, 1.539, 1.542 y 1.543 del inventario.— Otro quiñon procedente de los propios de Ciempozuelos, sito en su término, compuesto de cuatro pedazos, cuyo pormenor es el siguiente:

Una tierra junto al prado Redondo, de 7 fanegas de tercera clase, y linda á P. sendero que va á Valdeinojo, S. y M. baldíos.

Otra id. de 3 pedazos contiguos, en el sendero que va al cerro de Buena-vista, de 3 fanegas de segunda clase. Linda á M. tierras de Juan Pachon, S. cerro de Buenavista y P. D. Nicolás Pulido.

Otra id. en Buzonco, de 6 celemines de tercera clase. Linda S. camino de Valdemoro, M. camino que sale á este dicho camino y N. baldíos.

Otra en la embocadura del Valle de Palomero, de una fanega de segunda clase. Linda M., P. y N. baldíos y S. camino de las Salinas.

Cuyas cuatro tierras son de segunda y tercera clase, y su cabida es de 11 fanegas, 6 celemines del marco de Madrid, equivalentes á 3 hectáreas y 94 áreas. Ha sido tasado en 2.500 rs. y capitalizado por la renta de 125 que le han graduado los peritos en 2.812 rs., tipo para la subasta.

Números 1.554, 1.555, 1.556 y 1.557 del inventario.— Otro quiñon de tierras procedente de los propios de dicho pueblo de Ciempozuelos, sito en su término, compuesto de cuatro pedazos, cuyo pormenor es el siguiente:

Una tierra junto al prado Redondo, de 5 fanegas de segunda clase. Linda P. camino que va á la cuesta de la oliva del cerro, M., S. y N. los baldíos.

Otra id. en el mismo sitio que la anterior, de 6 fanegas de tercera clase. Linda N. cerros del prado, S. camino de la cuesta de la oliva y P. camino de Aranjuez.

Otra en el referido sitio, de 3 fanegas de tercera clase. Linda á P. sendero que baja al prado, N. Víctor Diez y M. Luis María Cuéllar.

Otra en Buzanca, de una fanega y 6 celemines de tercera clase. Linda al S. la senda que baja á los espesillos de Buzanca, M. camino de Valdemoro y P. baldíos.

De forma que las cuatro tierras son de segunda y tercera clase, y su cabida 13 fanegas y 6 celemines del marco de Madrid, equivalentes á 4 hectáreas y 62 áreas. Ha sido tasado en 2.850 rs., y capitalizado por la renta de 143 que la han graduado los peritos en 3.217 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Chapinería.

Propios. — Rústicas.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 8.164 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Alejandro Dominguez, sito en término de Chapinería, procedente de sus propios, conteniendo 30 encinas de primera clase, 4 de segunda, 4 de cuarta y 18 de quinta, con varios resalvos, matas, cepas y retamas; su cabida 5 fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 20 centiáreas. Linda N. Luis Dominguez, M. Alejandro Arnilla, L. Eusebio Ibañez y P. camino de la Aldea: ha sido tasado en 360 rs., y capitalizado por la renta de 18 que le han graduado los peritos en 405 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.165 del inventario.—El arbolado que radica en cercado de Cláudio Hernandez, sito en ladera de cerro Gimon, conteniendo 6 encinas, 2 de cuarta clase y 4 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas; su cabida una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas. Linda N. Alejandro Dominguez, M. Lorenzo Dominguez, L. Evaristo Hernandez y P. Márcos Botello; ha sido tasado en 40 rs., y capitalizado por la renta de 2 que le han graduado los peritos en 45 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.166 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Hilario Panadero, sito en Cerro Gimon, conteniendo 61 encinas, 3 de segunda clase, 24 de cuarta y 34 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas; su cabida 5 fanegas, 3 celemines, equivalentes á una hectárea, 79 áreas y 56 centiáreas. Linda N. Gil Casado, M. Dorotea Cid, L. Eusebio Ibañez y P. Gil Casado: ha sido tasado en 420 rs., y capitalizado por la renta de 21 que le han graduado los peritos en 472 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.167 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Rufino Blasco, sito en Cerro Gimon, término de dicho Chapinería y procedente de sus propios, conteniendo 35 encinas, 5 de cuarta clase y 30 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas. Linda M. Gil Casado, N. camino de la Mina, P. Gil Casado y L. camino de la Mina: ha sido tasado en 160 rs. y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.168 del inventario.— El arbolado que radica en finca de Santiago Hernandez, sito en camino de la Aldea, término de dicho pueblo y procedencia que las anteriores, conteniendo 3 encinas, una de segunda clase, dos de cuarta y 5 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas. Linda N. y L. camino de la Aldea, M. y P. Manuel Serantes: ha sido tasado en 60 rs., y capitalizado por la renta de 3 que le han graduado los peritos en 67 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Madrid 9 de Octubre de 1862.=El Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE GRANADA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Noviembre de 1862, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Clero. — Fincas rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 171 del inventario.—Una suerte en término de los Ojíjares, procedente de la Capilla Real de Granada, de cabida de 79 marjales 29 estadales, equivalentes á 4 hectáreas, 13 áreas y 81 centiáreas de tierra en las hazas siguientes:

Una en el pago de los Llanos de Armilla, de 6 marjales 73 estadales de tierra de riego de inferior calidad, que linda por L. con una risca, M. con José Rosales, P. camino de los Llanos y N. Manuel Fernandez.

Otra de 16 marjales, incluso todo el riscal que le rodea, de tierra de riego de inferior calidad, que linda por L. con olivar llamado de Jesus, M. camino de Gabia, P. tierras de los herederos de D. Rafaél Delgado y N. de José Molina.

Otra en dicho pago de los Llanos de Armilla, de 11 marjales de tierra de riego de tercera calidad, con 99 olivos y 7 estacas, lindando por L. con la vereda del Audete, M. y P. tierras del cortijo del mismo Audete y N. con dichos Llanos.

Otra en el pago de la Armuña, de 5 marjales de tierra de riego de inferior calidad, con 42 olivos de última clase, que linda por L. con D. Francisco Quiroga, M. y P. José Faldo y García y N. herederos de D. José Cortacero.

Otra en el mismo pago, de 6 marjales de riego de inferior calidad, que linda por L. con aquellos herederos, M. los de José María Ramos, P. el rio de Dilar y N. olivar de D. Manuel de la Plata.

Otra en igual pago, de 17 marjales 53 estadales, con 37 olivos de segunda clase, que linda por L. D. Dionisio Junco y P. y N. otras de los herederos de D. José Cortacero.

Otra id. de 11 marjales ó 5 estadales de riego de tercera calidad, que linda por L. con D. Antonio Guillen, M. ramal de su riego, P. el mismo caudal y N. tierra del beneficio.

Y otra en el referido pago de la Armuña. de 6 marjales 36 estadales de tierra de riego de tercera calidad, lindando por L. con otra de los herederos del Sr. Fernandez, M. con la haza anterior, P. otra de D. Salvador Serrano y N. otra que labra Tomás Amador.

Se halla arrendada á Doña María Teresa Fernandez y su hijo José Lopez en 1.350 rs.; tasada en 800 rs. de renta y 17.600 de valor, y capitalizada en 30.375 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 196 del inventario.—Un haza en término de los Ojíjares, procedente de las monjas de Santa Catalina de Zafra de Granada, de cabida de 26 marjales, equivalentes á una hectárea, 35 áreas y 63 centiáreas de tierra de riego eventual de segunda calidad, que linda por L. con otras de D. Antonio Miguel Marin, D. Antonio Mejías Fernandez y D. Diego Manuel de los Rios, L. olivar de Don Juan Molina Plata y tierras de D. Joaquin Camacho, P. el barranco y N. con la vereda que conduce á Cajar. Arrendada á José de Hitos en 1.901 rs. ánuos al plazo de 15 de Agosto, tasada en 850 rs. de renta y 18.100 de valor, y capitalizada en 22.522 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

Granada 24 de Setiembre de 1862. = El Comisionado principal de Ventas, Diego Béjar.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el 10 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Término de la misma.—Cofradía de la Caridad.—Fincas declaradas en quiebra.

Urbana.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 152 del inventario.—Una casa, sita en la calle Mayor principal, núm. 128; linda otra de D. Valentin Martinez y de José Fernandez de los Rios; la fachada tiene 35 piés lineales; encierra 1.273 piés superficiales, con inclusion de la mitad del vuelo del soportal; consta de piso natural y principal, divididos en varias piezas; guarda sus aplomos, la cual está tasada en venta en 27.850 rs. y en renta en 1.400, por la que se ha capitalizado en 31.500 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Esta finca fué subastada en 17 de Marzo de 1856 en D. Pedro Gomez, vecino de Madrid, en 60.100 rs.

Nota. La finca anterior satisfará por anuncio de subasta 4 rs.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Noviembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Chapinería.

Propios.—Rústicas.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 8.175 del inventario.—Una encina de primera clase y 8 de cuarta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas, procedentes de los propios de Chapinería, arraigadas en finca de Santiago Hernandez, sita al punto nombrado Las Hoyas, término de dicho pueblo. Linda al N. Lorenzo Dominguez, M. Manuel Serantes, L. Cándido Dominguez y P. camino de la Aldea; su cabida una fanega y 6 celemines, equivalentes á 51 áreas y 36 centiáreas: han sido tasadas en 80 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 4 que les han graduado los peritos en 90 reales vellon, tipo para la subasta.

Núm. 8.176 del inventario.—Cinco encinas de tercera clase, 16 de cuarta y 40 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas, de igual término, procedencia y sitio que las anteriores, arraigadas en finca de Venancio Hernandez. Lindan al N. con José Martin, M. Miguel Rico, L. Blasa Dominguez y P. Miguel Rico; su cabida 5 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 78 áreas y 32 centiáreas: han sido tasadas en 380 rs., y capitalizada por la renta de 19 que les han graduado los peritos en 434 rs. vn. y 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.177 del inventario.—Cuatro encinas de tercera clase, 4 de cuarta y 9 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas, de igual procedencia, sitio y término que las anteriores, arraigadas en finca de José Martin. Lindan al N. Tomás Dominguez, M. Venancio Hernandez, L. el vallejo y P. herederos de Manuel Rico; su cabida 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 54 áreas y 8 centiáreas: han sido tasadas en 100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 5 que les han graduado los peritos en 112 rs. vn. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.178 del inventario.—Tres encinas de tercera clase, 4 de cuarta y 18 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas, de igual procedencia, sitio y término que las anteriores, arraigadas en finca de Meltona Dominguez. Lindan al N. José Martin, M. el vallejo, L. Miguel Rico, P. Plácido Hernandez; su cabida 5 fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 21 centiáreas: han sido tasadas en 120 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 6 que les han graduado los peritos en 135 reales vellon, tipo para la subasta.

Núm. 8.179 del inventario.—Una encina de primera clase, una de cuarta y 4 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas, procedentes de los propios de Chapinería, arraigadas en finca de Plácido Hernandez, sita al punto nombrado Las Hoyas, término de Chapinería. Linda al N. Meltona Dominguez, M. el vallejo, L. Meltona Dominguez, P. herederos de Manuel Rico: su cabida una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas: han sido tasadas en 60 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 3 que les han graduado los peritos en 67 reales vellon y 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.180 del inventario.—El arbolado que radica en finca de herederos de Manuel Rico, sito en Las Hoyas, término de Chapinería, procedente de sus propios, conteniendo 23 encinas y 3 de tercera clase, 4 de cuarta y 16 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas; su cabida 5 fanegas, 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 88 áreas y 32 centiáreas. Linda N. Cándido Dominguez, M. Vallejo de las Hoyas, L. Plácido Hernandez y P. Manuel Serantes: ha sido tasado en 120 rs., y capitalizado por la renta de 6 que la han graduado los peritos en 135, tipo para la subasta.

Nota. Se incluye en este anuncio el arbolado que se halla junto á las tapias de unos cercados de particulares y que se hallan dentro de estos límites.

Núm. 8.181 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Venancio Hernandez, sito en las Hoyas, término y procedencia la misma que el anterior; contiene 20 encinas, 5 de cuarta clase y 15 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas; su cabida 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. el Vallejo, M. herederos de Andrés Panadero, L. con Luis Dominguez y P. con Dorotea Dominguez:

ha sido tasado en 100 rs., y capitalizado por la renta de 5 que le han graduado los peritos en 112 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.182 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Blasa Dominguez, sito en las Hoyas, término y procedencia la misma que la anterior, conteniendo 10 encinas, 3 de cuarta clase y 17 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas; su cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas. Linda N. Alfonso Rodrigo, M. Venancio Hernandez, L. camino de la Mina y P. el Vallejo: ha sido tasado en 60 rs. y capitalizado por la renta de 3 que le han graduado los peritos en 67 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.183 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Sandalio Fernandez, sito en Arroyo de los Hoyones, término de dicho pueblo y procedencia que el anterior, conteniendo 8 encinas, 4 de cuarta clase y 4 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas. Linda N. viuda de Zacarías Moya, M. Eustaquio Hernandez, L. con camino del Santo y P. el Vallejo: ha sido tasado en 60 rs., y capitalizado por la renta de 3 que le han graduado los peritos en 67 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.184 del inventario.—El arbolado que radica en finca de herederos de Víctor Hernandez, sito en Fuente de Juan Lopez, conteniendo 13 encinas, una de primera clase, 3 de cuarta y 9 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas. Linda N. Pablo Rodrigo, M. con Sandalio Fernandez, L. camino del Santo y P. Sandalio Fernandez: ha sido tasado en 140 reales, y capitalizado por la renta de 7 que le han graduado los peritos en 157 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.474 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Valentin Blasco, sito en Zancejo, término del mismo pueblo y de igual procedencia que el anterior, conteniendo 3 encinas de primera clase y 3 de segunda, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 7 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 39 áreas y 68 centiáreas. Linda N. Deogracias Hernandez, M. y L. Ceferino Casado y P. con jurisdiccion de las casas: ha sido tasado en 120 rs., y capitalizado por la renta de 6 que le han graduado los peritos en 135, tipo para la subasta.

Núm. 8.475 del inventario.—El arbolado que radica en tierra de Deogracias Hernandez, sito en Zancejo, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior, conteniendo 3 encinas de primera clase y 2 de segunda, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas. Linda N. Eusebio Ibañez, M. y L. Valetin Blasco y P. con jurisdiccion de las casas: ha sido tasado en 100 rs., y capitalizado por la renta de 5 que le han graduado los peritos en 112 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Madrid 10 de Octubre de 1862.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 10 de Noviembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastian Bravo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Alcoy, en su término.

Finca rústica.

MAYOR CUANTÍA.

Número 108 del inventario.—El coto noveno del monte Carrascal, término de Alcoy y perteneciente á sus propios, denominado «Hoya de la Senda:» linda por N. con tierras de Vista-bella, E. con el fondo del barranco del Flaret y monte Carrascal, S. con dicho monte Carrascal, y O. con el coto llamado la «Lloma de dicha Hoya de la Senda.» Su cabida es de 17 hectáreas, 51 áreas, 51 centiáreas, ó sean 27 fanegas 6 celemines del marco real de Castilla, igual á 209 tahullas, medida usual del país. Contiene dicho coto productos forestales de espino, enebro y monte bajo de carrasca y algo alto de la misma, puesto que no pueden considerarse como encinas por sus cortas dimensiones, siendo susceptibles de plantacion. Los peritos lo tasan en 20 800 rs. vn. en venta, y en renta 320 rs. vn., que capitalizados al 4 por 100, con baja del 10 por 100 de gastos de administracion, forman 7.200 rs. vn., sirviendo de tipo para la subasta los 20.800 rs. vn. de la tasacion.

NOTA. Esta finca fué enajenada en la subasta del dia 27 de Julio de 1860, y anulada por la Junta superior de ventas en 22 de Marzo último por haber reclamado el comprador no tener la cabida que se le señaló.

Alicante 29 de Setiembre de 1862.=El Comisionado principal de ventas, José María García.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Noviembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Benito Pastrana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Chapinería.

Propios.—Rústicas.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 8.518 del inventario.—El arbolado que radica en prado de Narciso Rico, sito en Mojonera, término de Chapinería, procedente de sus propios, conteniendo una encina de primera clase y 2 de cuarta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida una fanega, 6 celemines, equivalentes á 51 áreas y 36 centiáreas. Linda N. con arroyo, M. Gil Casado, L. Alejandro Dominguez y P. arroyo: ha sido tasado en 50 rs., y capitalizado por la renta de 2 y 50 cénts. que le han graduado los peritos en 56 rs. 25 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.519 del inventario.—El arbolado que radica en prado de Pablo Rodrigo, sito en Colladillo, término y procedencia la misma que el anterior; contiene 3 encinas de primera clase, 4 de segunda, 4 de cuarta y 3 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 5 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 88 áreas y 32 centiáreas. Linda N. camino de Colladillo, M. Pedro Robles, L. camino del Santo y P. con Capellanía: ha sido tasado en 160 rs., y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.520 del inventario.—El arbolado que radica en tierra de Santiago Hernandez, sito en Pedazo de Abajo, término del mismo pueblo que el anterior y de igual procedencia; contiene 2 encinas de primera clase, una de tercera, 2 de cuarta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. Antonio Garcelan, M. con Lorenzo Dominguez, L. camino y P. Antonio Garcelan: ha sido tasado en 80 rs., y capitalizado por la renta de 4 que le han graduado los peritos en 90, tipo para la subasta.

Núm. 8.521 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Juan Panadero, sito en Pedazo de Abajo, término y procedencia la misma que el anterior; contiene 6 encinas de primera clase, 2 de segunda y 3 de tercera, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 5 fanegas, equivalentes á 71 áreas y 20 centiareas. Linda N. camino del Colladillo, M. herederos de Zacarías Moya, L. camino Real de las Navas: ha sido tasado en 180 rs., y capitalizado por la renta de 9 que le han graduado los peritos en 202 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.522 del inventario.—El arbolado que radica en cercado de Ildefonso Rodrigo, sito en Pedazo de Abajo, término y procedencia igual que el anterior; su cabida 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 19 áreas, 84 centiáreas. Linda N. camino, M. y L. Manuel Dominguez, y P. Melitona Dominguez: ha sido tasado en 120 rs., y capitalizado por la renta de 6, que le han graduado los peritos en 135 tipo para la subasta.

Núm. 8.523 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Pablo Rodriguez, sito en Hollones y Canto de la Media Legua, término de dicho pueblo; contiene 6 encinas de primera clase, 4 de segunda, 4 de tercera, 6 de cuarta y 10 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 16 fanegas, equivalentes á 47 áreas y 84 centiáreas. Linda N. Victorio Rico, M. Raimundo Hernandez, L. camino del Santo y P. arroyo: ha sido tasado en 380 rs., y capitalizado por la renta de 19 que le han graduado los peritos, en 427 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.524 del inventario.—El arbolado que radica en tierra de la Capellanía, sito Huerta-Ferror, término de dicho pueblo, procedente de sus propios; contiene 3 encinas de primera clase, 3 de segunda, 2 de tercera, 2 de cuarta y 6 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 8 fanegas 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 4 centiáreas. Linda N. Joaquin Hernandez, M. Marcelo Sanchez, L. Alonso Trillo y P. Felipa Rico: ha sido tasado en 160 rs., y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 180, tipo para la subasta.

Núm. 8.526 del inventario.—El arbolado que radica en cercado de Manuel Blasco, sito en Huerta Cerron, término de dicho pueblo, procedente de sus propios; contiene una encina de primera clase, una de tercera y 2 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas. Linda N. Higinio Ibañez, M. Capellanía, L. Joaquin Hernandez y P. Simon Sancho: ha sido tasado en 60 rs., y capitalizado por la renta de 3 que le han graduado los peritos, en 67 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.526 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Marcelo Sanchez, sito en Huerta de Ferror, término de dicho pueblo; contiene 3 encinas de primera clase, 4 de segunda, 2 de tercera, una de cuarta y 3 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 5 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 88 áreas y 32 centiáreas. Linda N. Capellanía, M. Bonifacio Sanz, L. y P. Felipa Rico: ha sido tasado en 160 rs., y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 180, tipo para la subasta.

Núm. 8.527 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la Capellanía, sito en Huerta Cerron, término del mismo pueblo que el anterior, procedente de sus propios; contiene una encina de primera clase, 2 de segunda, una de tercera y 2 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas. Linda N. Simon Sancho, M. camino, L. Leon Dominguez y P. Juan Panadero: ha sido tasado en 80 rs., y capitalizado por la renta de 4 que le han graduado los peritos en 90, tipo para la subasta.

Núm. 8.528 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Leon Dominguez, sito en Encina de Gasparon, término del mismo pueblo que el anterior y de la misma procedencia; contiene una encina de tercera clase, una de cuarta y 2 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 2 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 85 áreas y 60 centiáreas. Linda N. Gil Casado, M. con Capellanía, L. camino y P. Luis Dominguez: ha sido tasado en 40 rs., y capitalizado por la renta de 2 que le han graduado los peritos en 45 rs., tipo para la subasta.

Madrid 11 de Octubre de 1862=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Noviembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de Madrid.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Santuario de Nuestra Señora de Arcos en Albalate del Arzobispo.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 194 del inventario.—Una heredad de tierra-huerta, contigua al santuario, con un pequeño huerto; su cabida 52 yuntas de 6 400 varas cuadradas, equivalentes á 23 hectáreas, 26 áreas, 40 centiáreas, con 94 olivos, 73 árboles frutales, 300 moreras, 584 chopos y 4 cepas. Linda con rio Martin, camino de Ariño, tierras de la fuente de Alfardas, brazal y cabezo de Flores.

Otra heredad de 8 y media yuntas de tierra secano de primera calidad, con 411 olivos, sita en el barranco de San Miguel, lindando por los cuatro puntos cardinales con montes comunes.

Otra heredad de una y un cuarto yunta de tierra secano, con 29 olivos, sita en el barranco de la Filaica, contigua al santuario, lindante con cabezo de Flores y camino de Ariño.

Un campo de tres yuntas, 13 centiáreas de tierra secano, en el cabezo de la Vírgen, lindando con acequia y montes comunes.

Otro campo de 12 yuntas, 35 cénts. de tierra secano, en el cabezo de Flores, lindante con brazal de la Vírgen y montes comunes.

Otro de una yunta, 34 cénts. de tierra secano, de segunda calidad en el cabezo de Flores, contiguo al barranco de San Miguel, lindante por los cuatro puntos cardinales con montes comunes.

Otro de una yunta de tierra secano de segunda calidad en el camino de Horta, lindante con montes comunes y senda del Corral de la Vírgen.

Otro de cuatro yuntas de tierra secano de tercera calidad llamado del Pastor, lindante con montes comunes por los cuatro costados.

Otro de 10 yuntas de tierra secano de segunda calidad llamado de Gascon, lindante con tierras de Mariano Tello, Alejandro Bernal, Francisco Jarque y montes.

Otro de nueve yuntas de tierra secano de segunda calidad en la Pilarosa, lindante con propiedad de Ramon Piquero, Leandro Hormo y montes comunes.

Otro de tres yuntas de tierra secano de segunda calidad, denominado de la Bebida, lindante con propiedades de Mariano Loro, Ramona Aguda y montes comunes.

Resultando que la cabida de las referidas tierras es de 105 yuntas, 55 cénts., equivalentes á 35 hectáreas, 13 áreas, 13 centiáreas

Un edificio llamado Santuario de la Vírgen de Arcos, compuesto de dos pisos, cubierta y un subterráneo con dos bodegas; en el piso de tierra se encuentra la capilla de la Vírgen con su sacristía, dos habitaciones contiguas á dicha capilla llamadas del Pastor y Santero, con cocinas, un granero, cuatro cuadras, patio, corrales unidos y cerderas; el piso principal lo componen cuartos, cocinas, pasillos y habitacion del capellan, y el segundo piso se compone de cuartos, pasillos y graneros. La cabida de este edificio, con exclusion de la capilla y sacristía que no se comprenden en la venta, es 1.636 metros 83 centímetros cuadrados de superficie; se encuentra en buen estado de conservacion, y linda por los cuatro puntos cardinales con montes comunes.

Un pajar con su era cerca de dicho santuario, de 77 metros, 43 centímetros superficiales, lindante con montes comunes por los cuatro vientos.

Un edificio llamado Mas de la Huerta, de 56 metros, 56 centímetros superficiales, lindante con el campo del cabezo de Flores, con la huerta y brazal de la Vírgen; se halla en mal estado.

Una paridera denominada de la Vírgen, de 1.081 metros, 8 centímetros, lindante con campo del mismo nombre y montes comunes.

Un corral denominado de Gascon, en el barranco de las Campanillas, de 135,10 metros cuadrados de superficie, lindante con tierra del santuario y montes comunes.

Los referidos edificios componen una cabida total de 2.987 metros cuadrados. Las tierras con los corrales, pajar y parte del santuario están arrendadas á Manuel Perez y Manuel Alcaine en 10.100 rs. anuales.

No siendo conveniente la division de estos bienes, se han tasado en globo en la cantidad de 281.382 rs., y se sacan á subasta bajo el tipo de 320.152 rs. 50 cénts, que importa la capitalizacion, sobre 14.229 que les han graduado los peritos de valor en venta.

NOTA. Por Real órden de 6 de Julio de 1861 se exceptuó de la venta la capilla ó iglesia del mencionado santuario, y por lo tanto se ha eliminado de la medicion y tasacion como se lleva indicado en el cuerpo del anuncio.

Importan los derechos de tasacion consignados en el expediente con arreglo á las tarifas y órdes vigentes 1.039 reales 91 cénts.

Teruel 2 de Octubre de 1862.=El Comisionado principal, P. A., Manuel Boned.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Noviembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Colmenar del Arroyo.

Propios.—Rústicas.

MENOR CUANTÍA.

Número 8.575 del inventario.—El arbolado que radica en finca de D. Balbino Hernandez, sito en el Molino del Cubo, término de Colmenar del Arroyo, procedente de sus propios; contiene 3 encinas de primera clase, una de segunda y 6 de tercera; su cabida una fanega, 7 celemines, equivalentes á 54 áreas y 21 centiáreas. Linda N., M. y P. terreno de propios y L. D. Ildefonso Rodrigo: ha sido tasado en 250 rs., y capitalizado por la renta de 5 que le han graduado los peritos en 112 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.576 del inventario.—El arbolado que radica en finca del clero, sito en camino de Chapinería, término del mismo pueblo que el anterior, contiene 3 encinas de primera clase y una seca, 23 de segunda y 230 de tercera; su cabida 16 fanegas, 2 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 53 áreas y 54 centiáreas. Linda N. terreno del Sr. Mongero, M. con prado de San Roque, L. con camino de Chapinería y P. con terreno de D. Pedro Retes: ha sido tasado en 3.000 rs., y capitalizado por la renta de 60 que le han graduado los peritos en 1.350 rs.: tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.577 del inventario.—El arbolado que radica en terreno de D. Francisco Martin, sito en sitio de San Roque, término del mismo pueblo que el anterior, conteniendo una encina de primera clase y 8 de tercera, con matas; su cabida una fanega, 8 celemines, equivalentes á 57 áreas y 6 centiáreas. Linda N. y M. terreno de Don Pedro Retes, L. de D. Domingo Quintas y P. D. Pedro Retes: ha sido tasado en 150 rs., y capitalizado por la renta de 3 que le han graduado los peritos en 67 rs. 50 cénts.: sirve de tipo la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno, el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse al comprador la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Navalcarnero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 12 de Octubre de 1862.=El Comisario principal, de Ventas de Bienes Nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, y para hacer pago á un acreedor, se sacan á la venta en pública y doble subasta por 20 dias los bienes rústicos y urbanos, sitos en la villa de Herencia y su término, partido judicial de Alcázar de San Juan, que con la tasacion dada á los mismos se pasan á expresar:

Una casa en la villa de Herencia, y su calle de la Iglesia, núm. 16, en 22.237 rs.

La era de pan trillar por el camino de San Cristóbal, en dicho término, con corraleja y egido, linde Antonio Ramon Carrero, tasada en 2.204 rs.

La sexta parte de la casa de campo titulada de D. Vicente, pro indiviso con los herederos de D. Antonio Ruiz, é igual parte de soto, en 4.452 rs.

La tierra que cabe cuatro fanegas, situada en dicho término, por el carril del Membrillo, linde Cecilio Mendaño, al respecto de 1.600 rs. fanega, 6.400 rs.

El quiñon de una fanega, llamado Argamota, en el mismo término, linde Alfonso Ruiz, en 3.5[illegible] rs.

La tierra que cabe dos fanegas en las Pabonas, término de dicha villa, en 4.000 rs.

Otra de la misma cabida, en el referido término, por el camino de los cargueros, linde Julian Muela, en 900 rs.

Otra id., su cabida 9 fanegas, en los Manriques, término de la propia villa, linde herederos de D. Francisco María Ballesteros, tasada al respecto de 350 rs. fanega, en 3.150 rs.

Otra id. de 3 fanegas, en dicho término y sitio, linde los mismos herederos, al respecto de 160 rs. una, 480 rs.

Otra id., su cabida una fanega, en el sitio de los Molodros, término de la misma villa, linde olivas de Joaquin Callejas, en 400 rs.

Otra id. en la majada de la Cierva, de dicho término, que cabe 4 fanegas y linda con otras de Cecilio Mendaño, á 300 rs. una, 1.200 rs.

Otra id., que cabe 12 fanegas, en el sitio de R dillas, del mismo término, linde José Cruz Gallego, al respecto de 200 rs. fanega, 2.400 rs.

Otra id. de caber 5 fanegas, en el monte del Arenal, de dicho término, linde Alfonso Montes y D. Antonio Marañon, á 200 rs. fanega, 1.000 rs.

Otra id. de 4 fanegas, en dicho término y sitio, linde Alfonso Montes, á 450 rs. fanega, 1.800 rs.

Un olivar, de caber 180 olivas, en el sitio de la casa de Don Vicente, término de la indicada villa, linde con otras de Cecilio Ruiz, valoradas 49 de ellas á 70 rs., con inclusion del fruto que tienen pendiente, y las 131 restantes, incluyendo tambien el fruto con que se hallan, á 100 rs., á cuyo respecto importan todas 16.530 rs.

Total 70.653 rs. vn.

Para la doble subasta de dichos bienes está señalado el dia 24 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, que se efectuará en esta corte en la sala de audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial, y en la villa de Alcázar de San Juan ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma.

Madrid 17 de Octubre de 1862.=Sancha. 5903

Está señalado el dia 5 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia del Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon para el remate de 300 fanegas de trigo, tasadas á 43 rs.; 400 fanegas de cebada á 21 rs. cada una, y 1.500 arrobas de paja de cebada, tasadas á 12 cuartos, correspondientes á un concurso radicado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de número del Sr. D. Bernardo Diaz de Antoñana.

Madrid 29 de Octubre de 1862.=Bernardo Diaz de Antoñana. 5902

D. Cárlos Otal y Corral, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Cito, llamo y emplazo por el presente, primero y último edicto, á Domingo Diez Fernandez, vecino de la Hinojosa de Duero, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado para extinguir la condena que le fué impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de defraudacion de los derechos de aduanas; apercibido que pasado sin hacerlo será declarado rebelde y contumaz, y las actuaciones se entenderán con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades y demás personas procedan á la captura y remesa de dicho sujeto á disposicion de este Juzgado.

Salamanca Octubre 27 de 1862.=Cárlos Otal y Corral.=Manuel Fernandez Diez. 5891

El Licenciado D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos de concurso voluntario por cesion de bienes en favor de sus acreedores de Eugenio Rodriguez, de esta vecindad.

Y para que llegue á la comun inteligencia y se presenten los acreedores del concursado Rodriguez en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, con los títulos justificativos de sus créditos, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, se inserta el presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Cáceres á 28 de Octubre de 1862.=Felipe Granados.=El actuario, José Asensio. 5892

El Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Onís y su partido.

A todos los que el presente vieren hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Bernardo Fernandez del Busto, álias el Tuerto de Sevares, y otros, de 41 años de edad, natural de la Piñera, vecino de Sevares, del concejo de Piloña, por robo de efectos, alhajas y dinero en la iglesia parroquial de esta villa, en la cual se dictó sentencia definitiva en 17 de Setiembre último; y como no fué posible notificarla á dicho procesado por haberse fugado del presidio Canal de Isabel II, se acordó citar, llamar y emplazar por medio de edictos, como lo hago, al expresado procesado Bernardo Fernandez del Busto, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de esta villa á fin de serle notificada la mencionada sentencia; con apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término se continuará sustanciándose la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar; y se ruega á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás Autoridades civiles y militares del reino se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado en sus respectivos distritos, y siendo habido le pongan á disposicion de este Juzgado, adoptando para su conduccion todos los medios de seguridad, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 22 de Octubre de 1862.=Nicolás Antonio Suarez.=Por mandado de S. S., Manuel Abego.

Señas particulares del procesado.

Estatura cinco piés y cinco pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color moreno, tuerto del ojo derecho. 5893

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acreedores de D. Francisco Lorenzo, de esta vecindad, á fin de que en término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo autorizado en forma y por la Escribanía del actuario que refrenda con la presentacion de los títulos justificativos de sus créditos.

Así lo tengo acordado, entre otras cosas, en auto de 17 del corriente, proveido en juicio de concurso voluntario de acreedores promovido á nombre del D. Francisco.

Zamora 21 de Octubre de 1862.=Ezequiel Valdés.=Por mandado de S. S., Lorenzo Sardon. 5894

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente encargo y suplico á las Autoridades civiles y militares que el presente vieren procedan á la busca y captura de Enrique Gonzalez García, natural de Robledillo de la Jara, hijo de Josefa García, viuda, y tiene 12 ó 14 años de edad, pues así lo tengo mandado en proveido del dia de ayer en la causa que se sigue contra el mismo por sospechas de hurto de efectos á Francisco Huerta, de esta vecindad, y caso de ser habido se remita á mi disposicion con la seguridad debida. Dado en Torrelaguna á 25 de Octubre de 1862.=Felipe Antonio de Arruche.=Por su mandado, Justo Fernandez. 5895

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio García de Castro, sargento que fué del resguardo especial de salinas de esta provincia, casado, de 29 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre falso testimonio.

Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1862.=Atanasio Tuñon.=Por su mandado, Francisco Higueras. 5896

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Gudal, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Barquillo, se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve dias á Enrique Lopez Cerezo, natural de la Osa de la Vega (Cuenca) hijo de Blas y Josefa, soltero, de 13 años, jornalero, para que se presente en la Secretaría de la Sala correccional á la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto de un paraguas; apercibido que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1862.=El Escribano, Vigil. 5897

D. Nicolás Gadea y Waldós, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante militar de marina de Denia y su distrito, Capitan de su puerto &c.

Hago saber que en el expediente que en esta Ayudantía se está instruyendo acerca de haberse recogido por varios faluchos pescadores de esta matrícula y vecindad, trayendo á tierra una porcion de madera de peaña y varios rollizos, que á unas dos y tres millas de enfrente de este puerto habian recogido, como tambien en la playa de la parte del Norte de este distrito, en número de unas 1.208 piezas de dicha clase de peaña y 453 de la de rollizos, en auto asesorado del dia de ayer se ha mandado que con objeto de que pueda llegar á noticia de los dueños de dichas maderas se haga público dicho acontecimiento por medio de edictos que se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia de Valencia, *Diario mercantil* de la misma y en la *Gaceta* del Gobierno, para que acudan en el término de un mes á hacer sus reclamaciones con arreglo á derecho, pues pasado dicho término se continuarán las diligencias, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Denia á 24 de Octubre de 1862.=Nicolás Gadea.=Por su mandado, Mateo Montaner. 5899

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se anuncia para mañana la salida de los Emperadores franceses y el Príncipe imperial con direccion á Compiegne. La permanencia de la corte en aquel sitio durará más de un mes.

Las fuerzas marítimas de Francia en Levante se componen actualmente de una fragata y varios avisos. La fragata de vapor *Zenobie*, á las órdenes del Capitan de navío Devoulx, enarbola el pabellon del Contra-almirante Touchard, Jefe de la division. Dicho buque se hallaba en el Pireo al estallar los acontecimientos de los últimos dias.

Los avisos agregados á la *Zenobie* son el *Narval*, de 160 caballos, que manda el Teniente de navío Macaire, *la Biche* y *l'Eumenide*.

Parece que la oscuadra francesa de evoluciones á las órdenes del Vicealmirante Rigault de Genouilly, que debia llegar á Tolon procedente de Córcega, se dirigirá en breve á las aguas de Grecia.

Segun anuncia un despacho de la *Agencia continental*, expedido en Trieste el 26, el Rey Othon se hallaba á bordo de la fragata *Amelie*, cuya tripulacion le permanecia fiel. El buque citado continuaba á la vista de las costas de Grecia, y el Rey habia dirigido una proclama al pueblo.

Un despacho particular de Berlin, fecha 27, anuncia la llegada del Príncipe de La Tour d'Auvergne á dicha capital, procedente de París.

Habiendo terminado en París la mision de M. Leschianin, representante de Servia en la capital del vecino imperio, salió el 25 para Belgrado despues de haber permanecido cuatro meses en dicha capital.

Con referencia á su corresponsal en Belgrado, publica el periódico *La Patrie* las dos comunicaciones siguientes, cambiadas á consecuencia de las últimas conferencias de Constantinopla celebradas con motivo de los asuntos de Servia, entre el Gran Visir Fuad-Bajá y el Príncipe Miguel Obrenowitch. Dice así la primera:

«El Gran Visir al Príncipe M. Obrenowitch, 17 de Setiembre.—Príncipe: Tengo el honor de enviar adjunta á V. A. copia auténtica del protocolo definitivamente arreglado el 4 de Setiembre de 1862 entre la Sublime Puerta y los Representantes de las Potencias garantes, concerniente á los asuntos de Servia.

Habiéndose dignado S. M. I. el Sultan sancionar el contenido de dicho documento, se expedirá inmediatamente al Gobernador de Belgrado el firman indispensable para ser comunicado á V. A., con arreglo á los términos del preámbulo de dicho protocolo, tan pronto como de acuerdo con V. A. desaparezcan las huellas de acontecimientos desagradables que esperamos no se renovarán en tiempo alguno. Háse persuadido la Sublime Puerta de que V. A. verá en lo que se ha resuelto nueva é incontestable prueba de la alta benevolencia que realmente la anima con respecto á la nacion servia.

Mi augusto Soberano no duda tampoco que el Príncipe distinguido llamado á gobernarla encaminará todos sus esfuerzos á desarrollar la prosperidad y el bienestar de tan importante país, permaneciendo fiel á las leyes fundamentales así como al cumplimiento de las obligaciones reconocidas y garantidas en los tratados.

Por su parte el Gobierno Imperial nada olvidará (V. A. puede estar persuadido de ello) para asentar sus relaciones con el Principado sobre la base de mútua confianza. Recibid &c.=Firmado, FUAD.»

«El Príncipe Miguel Obrenowitch á S. A. el Gran Visir.—Alteza: Con su carta de 17 de Setiembre ha tenido á bien V. A. comunicarme el protocolo arreglado el 4 de Setiembre entre la Sublime Puerta y los Representantes de las Potencias garantes con motivo de los últimos acontecimientos de Belgrado.

Aquellos acontecimientos deplorables me habian afectado profundamente; y confiando en los sentimientos de justicia y benevolencia de la Sublime Puerta y de las citadas Potencias, esperaba con ansia que en interés comun se adoptasen disposiciones convenientes para hacer imposible la reproduccion de semejantes desgracias.

Cuanto más grande era mi confianza, más me ha afectado el ver que el arreglo convenido carece, en ciertos conceptos, de las condiciones que creia tener el derecho de esperar de la justicia y las buenas intenciones de la Sublime Puerta y las Potencias garantes.

Así es:

1.° Que el hecho del bombardeo, causa de tantas desgracias, no ha sido vituperado ni condenado directa ni indirectamente. En tanto que las pérdidas experimentadas por los musulmanes á consecuencia de aquel hecho habrán de ser indemnizadas, sus inocentes víctimas quedan sin el menor consuelo ni compensacion, abandonadas á su infortunio. La queja principal de Servia, la causa de tantas ruinas, el orígen de la desconfianza para el porvenir no se toma en consideracion alguna.

2.° Como quiera que se haya demostrado que, léjos de haber sido atacada por los servios la fortaleza de Belgrado, de ella partió la agresion sobre una ciudad indefensa, se ha procurado, sin embargo, con medidas efectivas, y con menoscabo de la poblacion, aumentar la seguridad y la fuerza de aquella. Despues de haber declarado necesaria para el ensanche de la explanada la demolicion del barrio denominado Musulman (que no obstante, contiene en mayor número habitaciones no musulmanas que puramente musulmanas) hasta una línea que pasará por el Tekke de Scheik Hassan y la mezquita de Alí-Bajá hácia el Danubio, el protocolo autoriza á la comision militar para trazar dicha línea de demolicion algo más léjos, si la Sublime Puerta lo considera indispensable, de manera que la demolicion de la ciudad podrá adquirir proporciones de todo punto inadmisibles sin necesidad real, y en todo caso fuera de la relacion con el espacio libre de las demás partes de la fortaleza.

El protocolo impone además al Gobierno servio el deber de entenderse con el Gobierno otomano acerca de la expropiacion de algunas casas del barrio exclusivamente servio que jueces competentes consideren necesarias para completar la explanada, con lo cual, no solamente Servia ve defraudada su esperanza de estar al abrigo de agresion ulterior de la fortaleza, sino que serán demolidas en su beneficio casas servias, y el Gobierno servio cooperará á hacer más formidable la amenaza que una vez ha podido ya realizarse impunemente.

3.° En cuanto á las garantías morales, las únicas que el protocolo contiene contra la reproduccion de agresiones voluntarias, la triste experiencia de recientes acontecimientos ha demostrado cumplidamente hasta qué punto las excelentes intenciones del Gobierno Imperial pueden ser eludidas, y hasta qué extremo hechos incalificables realizarse impunemente para sus autores y sin indemnizaciones para sus víctimas.

Tales son las ideas y reflexiones que la lectura del protocolo me ha sugerido, y acerca de las cuales no puedo ménos de llamar la atencion de V. A.

Experimentaria verdadera satisfaccion si, en vez de tener que someter á la consideracion de V. A. observaciones en cuyo favor invoco todo su celo ilustrado y benévolo, hubiese podido abrir, con el arreglo intervenido, una nueva era de relaciones francas, sinceras y estables, que constantemente han sido objeto de mis deseos, y á las cuales me hallo dispuesto á cooperar de la manera más cordial, estando convencido de que son susceptibles de favorecer eficazmente los intereses comunes más caros del Imperio y de este Principado.

Cuento con la alta benevolencia de S. M. Imperial mi augusto Soberano, y confio en que este acto de franqueza por mi parte será acogido con indulgencia. Obraria contra mis convicciones íntimas, contra mis deberes más sagrados, contra mi conciencia y mi lealtad hácia mi augusto Soberano, si ocultando la gravedad de la situacion en que me han colocado á mi pesar los últimos acontecimientos, me abstuviese de llamar la atencion de la Sublime Puerta hácia puntos que me han parecido poco propios para inaugurar una era de confianza y benevolencia, que está en los generosos propósitos de S. M. Imperial favorecer, y cuya realizacion seré el primero á saludar y bendecir.

Cúmpleme indicar con este motivo á V. A. que esta opinion que formulo acerca de algunos puntos, no será parte á desviarme de mi recta conducta, ni debilitará lo más mínimo el interés que para mí tiene la conservacion de la paz y de las buenas relaciones con las Autoridades de S. M. Imperial el Sultan. La franqueza, que es mi norte, hace inútil dar á V. A. otras prendas de la rectitud de mis sentimientos. Sin embargo, protesto formalmente de la sinceridad de mis palabras y de la lealtad de mis intenciones.

Al pedir á V. A. tenga á bien tributar á S. M. Imperial el homenaje de mi profundo respeto, aprovecho la ocasion para ofreceros la seguridad de mis sentimientos de alta consideracion.—*Miguel Obrenowith.*»

Un despacho de Hong-Kong, fecha 12 de Setiembre, anuncia que el Príncipe Kong, Regente en Chi-

na, que habia sido gravemente atacado del cólera, se hallaba restablecido y encargado nuevamente de la direccion de los negocios públicos.

CRONICA EXTRANJERA.

En la Exposicion universal de Lóndres se ha presentado un *aparato automotor para la alimentacion de las calderas de vapor*, debido á M. Achard.

Los numerosos accidentes que producen las explosiones de las calderas de vapor han dado lugar hace algunos años á descubrimientos que resuelven siempre una importante cuestion para la humanidad. Con este objeto creemos útil recordar que M. Tresca, Profesor del Conservatorio de Artes de París, propuso á la Sociedad de Fomento en su memoria de 29 de Abril de 1859 (que fué aprobada por unanimidad) el medio de dar una completa solucion al feliz empleo que ha hecho M. Achard del *enlace eléctrico* para mantener á un nivel constante el agua en las calderas de vapor, utilizando para este efecto la accion eléctrica en las verdaderas condiciones en que su uso puede proporcionar grandes servicios á la industria. M. Tresca insistia al mismo tiempo sobre las ventajas esenciales de este seguro aparato.

El *aparato automotor* debe hoy mirarse como el complemento obligado de las calderas de vapor. Suministra al generador, en los momentos precisos, toda el agua que necesita. Sin el auxilio de nádie abre la llave de alimentacion cuando el nivel desciende, aunque no sea más que un milímetro, por debajo de la línea normal del agua, y la cierra tan pronto como el nivel llega á su posicion ordinaria. Como aparato de seguridad, su eficacia es completa, absoluta, puesto que indica por medio de una campana de alarma todas las causas de peligro.

En efecto, si el nivel por un motivo cualquiera desciende ó se eleva de la línea de medida, la campana de aviso suena. Avisa cuando la bomba de alimentacion se descompone ó si la pila eléctrica se para; suena si el flotador indicador del nivel de agua cesa de funcionar, y suena tambien si el fuego, siendo demasiado activo, hace que la presion del vapor exceda el límite normal.

Por último, avisa hasta en los casos en que una mano indiscreta ó mal intencionada descompone la pila eléctrica, ó rompe los hilos conductores, ó si el fogonero, descuidando activar la combustion, deja bajar demasiado la tension del vapor. Y este aviso, convirtiéndose en un sonido sin interrupcion, no cesa hasta el momento que se remedia el peligro que indica.

La pila eléctrica, compuesta de un solo elemento de Daniel, no gasta más que dos céntimos por dia, y puede ser conservada por el mismo fogonero.

El *enlace eléctrico* se emplea en las fábricas de productos químicos y otras máquinas para mantener en los aparatos, sin el auxilio de nádie y con una grande precision el grado de calor y de presion, así como el de humedad y de densidad que se desea. La fabricacion se hace por consiguiente regular é independiente, sin necesidad de la mayor ó menor atencion de los empleados.

Segun se deduce de lo que dejamos expuesto, se vé que M. Achard, precaviendo hoy con la aplicacion de su ingenioso sistema todos los terribles accidentes, desgraciadamente imprevistos que pueden ocurrir, tiene un incuestionable derecho á las líneas que le consagra el *Boletin* de la Exposicion internacional de Lóndres, del que tomamos con la mayor satisfaccion la noticia de este invento, que está destinado á verificar una saludable aplicacion en la seguridad de las máquinas de vapor.

—— El 31 de Diciembre de 1859 las líneas telegráficas de Bélgica tenian una longitud de 1.419 kilómetros, comprendiendo 3.843 kilómetros de hilo. Durante el año de 1860 estas dos longitudes se han aumentado respectivamente en 306 y 327 kilómetros; de manera que en la actualidad tiene una 1.752 kilómetros, y la otra 4.170. No se ha abonado ningun crédito por el departamento de Obras públicas durante el año de 1860 para el establecimiento y extension de las líneas telegráficas: todavía los fondos concedidos para este fin llegan á 976.000 francos como en 1859. De esta cantidad únicamente se habian gastado 931.100 francos en 1.° de Enero de 1861.

Varias sociedades concesionarias de caminos de hierro, entre ellas las de Luxemburgo, Charleroi á Lovaina y Flandes oriental, se han unido al Gobierno poniendo á su disposicion las vias férreas para la creacion de las líneas telegráficas.

Los ingresos de 1860 han llegado por el servicio interior á 142.344 francos; por el internacional á 232.877 francos; por el de tránsito á 152.521, ó sea en junto 527.743 francos. Habiendo sido los gastos de 332.371 francos, el ingreso líquido ha sido de 195.371 francos, ó sea el 21 por 100 de capital.

Desde que se empezaron á explotar las primeras líneas telegráficas hasta el 31 de Diciembre de 1861 los ingresos totales ha llegado á 3.281,238 francos; los gastos anuales reunidos han sido de 1.510,900 francos; de modo que el ingreso líquido fué de 1.770,337 francos. De donde se deduce que la red telegráfica que cruza el pais ha reembolsado al Tesoro los gastos hechos, y ha producido además un beneficio de mas de 800.000 francos.

El Gobierno no debe aspirar á relizar grandes beneficios con este servicio, sino que, por el contrario, debe ponerle en las condiciones más ventajosas á disposion de todos. La Administracion tiene ahora una excelente ocasion de aplicar este principio: la Francia acaba de reducir en un tercio la tarifa de sus telégramas, y un despacho sencillo desde un extremo á otro del imperio no cuesta más que 2 francos. Gracias á esta reduccion, un despacho internacional entre Francia y Bélgica no costará dentro de poco mas que 3 francos 50 céntimos si la Administracion belga, como pide su prensa, reduce tambien en un tercio la tarifa de sus despachos.

En 1860 la totalidad de telégramas ascendió á 225,819, importando cada uno, por término medio, 2 francos 24 céntimos. En 1851, primer año de la explotacion, se expidieron únicamente 14.025 despachos, y el producto medio de cada uno fué de 6 francos 52 céntimos. La comparacion de estas cifras nos dispensa de hacer comentarios de ninguna clase.

—— Las montañas de Méjico contienen multitud de minas de metales preciosos, siendo abundantísimas las de plata, y en especial, como de más nombre, las de Guanajato, Zacatecas, Sombrerete, Durango, Catorce y Charcas. Sus productos por término medio pueden valuarse en dos millones de marcos.

Hay además, como dejamos indicado, minas de oro, de mercurio, de antimonio, de plomo, de cobre, de hierro, de hulla ó carbon de piedra y de sal; pero el producto de las de oro apénas pasa de 4.000 marcos. Desde 1521 á 1852, segun datos auténticos y dignos de fe que tenemos á la vista, puede calcularse que el valor de las acuñaciones hechas en las casas de moneda mejicanas en piezas de oro y plata, así como el de los objetos fabricados con aquellos metales durante el mismo período, que comprende 331 años, asciende á 76.943.628.000 rs.

A propósito de esta última cifra decia en 1857 un estadista muy notable y entendido, Mr. Bescherelle mayor, que si de aquella suma de 76.943.628.000 rs. se deducia la de 2.423.628.000 por el oro y la plata que entónces circulaba en la República mejicana, así en numerario como en objetos destinados al servicio del culto ó á otros usos públicos y privados, resultaria que en la mencionada época desde 1521 á 1852 se habian extraido de Méjico en oro y plata por valor de rs. vn. 74.520.000.000, cifra enormísima que equivale á una extraccion anual de 225.135.933 rs., que no han vuelto jamás á Méjico.

Con la sosa ó barrilla, que allí es muy comun en la gran explanada, á 2.000 ó 2.400 metros de altura, se alimentan muchas fábricas de jabon: y el nitrato de potasa y el azufre, que se encuentran en cási todo el interior del país, dan vida á las fábricas de pólvora del mismo.

INTERIOR.

MADRID.—El Administrador general del Real Patrimonio ha entregado de órden de S. M. la Reina al Gobernador civil de Murcia la cantidad de 372.000 rs. para distribuirlos en limosnas y entre los establecimientos benéficos de la provincia.

—— Terminada la instruccion del batallon provincial de la Guardia civil del Pardo, debe quedar disuelto en el mes entrante.

GERONA 26 *de Octubre.*—Ayer el repique general de campanas señaló á estos vecinos que no estaba léjos el Ilmo. Sr. Dr. D. Constantino Bonet, Obispo de la diócesis, lo que puso en movimiento á todos los habitantes, apresurándose á recibirle tal como la religiosidad del pueblo de Gerona sabe hacerlo. En efecto, el paso por las calles de coches que conducian á las corporaciones, tanto civiles como eclesiásticas, y un numeroso gentío que corria para ser los primeros en querer recibir la bendicion del nuevo Prelado, hizo que las avenidas de la estacion se hallasen ocupadas con gente y las Autoridades en los puntos correspondientes. El silbido de la locomotora se dejó sentir, y á poco tuvimos el gusto de ver y saludar al buen pastor, que venia acompañado de nuestros Gobernadores civil y militar, que habian ido al confin de la provincia á esperarle; del Excmo. Sr. Regente de la Audiencia; del Gobernador civil de esta provincia; de una comision del cabildo, compuesta del dean y cinco señores canónigos de Barcelona, y del Presidente y algun otro de los señores de la Junta del ferro carril. Recibidas las comisiones, subió Su Ilma. á un hermoso coche que el cabildo le tenia preparado, entrando en la ciudad en medio de un gentío inmenso; pero nada más imponente que el ver la escalinata y templo de la santa iglesia catedral, que eran pequeños para contener tanta gente. Llegado ya Su Ilma. al templo, se entonó el *Te Deum*, pasando despues á palacio, en donde recibió á todo el cabildo, á los señores beneficiados, al Excmo. Ayuntamiento y demás corporaciones y particulares que fueron á visitarle, acogiéndolos á todos con una amabilidad tal, que era la de un verdadero padre. A las dos y cuarto de la tarde tuvo lugar un suntuoso banquete que el cabildo tenia preparado, y al que estaban invitadas todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, así como todos los que acompañaron al que es nuestro Prelado. Gerona está llena de regocijo al ver que su nuevo pastor no desmerecerá en nada de su predecesor, y como aquel tendrá la caridad por norma (*El Telégrafo.*)

ALICANTE 29 *de Octubre.*—Dijimos que el Sr. Arzobispo de Valencia, despues de visitar en Orihuela á S. M., se dispone á girar su visita á los pueblos de esta provincia que pertenecen á la diócesis de Valencia, empezando por los arciprestazgos de Jijona y Villajoyosa.

Hé aquí ahora el itinerario que deberá seguir en su visita:

Arciprestazgo de Jijona, Biar, Castalla, Onil, Ibi, Tibi, Jijona y Torremanzanas.—Arciprestazgo de Villajoyosa: Relleu, Sella, Orcheta, Finestrat, Benidorm y Villajoyosa.

El aprovechamiento de las aguas del rio de Polop va á reglamentarse, segun tenemos entendido, y el domingo 9 de Noviembre próximo se discutirá y votará el proyecto en junta general de interesados, que se celebrará en las Casas Capitulares de aquel pueblo. Las aguas de la muy importante fuente del Barchell, de la misma poblacion, parece que serán tambien objeto de un nuevo reglamento, segun los deseos de cási todos los que tienen derecho á usarlas. (*El Comercio.*)

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL CORRIENTE MES DE OCTUBRE.

En 1.°—Real decreto convocando las Diputaciones provinciales para la segunda reunion de este año, que deberá de comenzar el 15 de Octubre próximo.—*Núm.* 274.

Real órden declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Tarragona para procesar á Don José Ramon, Teniente Alcalde de Espluga de Francolí.—*Idem.*

Real decreto creando una comision Régia para estudiar los ramos de la Administracion civil en las islas Filipinas.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario Régio á D. Patricio de la Escosura, y Secretario de la comision Régia á D. Narciso de la Escosura.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Búrgos, en que se absolvió á D. Ramon Estruch y Ferrer de la multa que se le impuso como defraudador del subsidio industrial.—*Idem.*

En 2.—Real órden declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Vizcaya para procesar á Don Francisco de Barturen y D. Martin Bilbao, Alcalde y Teniente de Alcalde de la antiglesia de Munguia.—*Núm.* 275.

Otra declarando no admitir la dimision presentada por D. Augusto Ulloa del cargo de Director general de Ultramar.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante sobre pago de cuota y multa impuestas á la sociedad *Terol y Gisbert*, de Alcoy, como defraudadora del subsidio industrial.—*Idem.*

En 3.—Otro disponiendo que el Teniente General Don José Lemery é Ibarrola continúe desempeñando el cargo de primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey.—*Núm.* 276.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier de infantería al Coronel de artillería D. Juan Dominguez Sangrán.—*Idem.*

Real órden relativa á la rectificacion de aforo y recargo impuestos en la Aduana de San Sebastian á 36 libras botones de hueso lisos para la casa Fontan Bagneres.—*Idem.*

Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Madrid para procesar el Juez del distrito del Prado de la capital á D. Perfecto Arnaiz.—*Idem.*

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Gerona en que se absolvió á D. Estéban Pont del pago de cuota y multa en que fué condenado como defraudador del subsidio industrial.—*Idem.*

En 4.—Real órden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Logroño para procesar á D. Ignacio Pancorbo, Alcalde de Baño de Rio-Tobia.—*Núm.* 277.

Autorizacion á los Vicecónsules que se designan para ejercer su cargo.—*Idem.*

En 5.—Real órden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Tarragona para procesar á Ramon Descarga, guardia municipal de Vendrell.—*Núm.* 278.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Alicante en que se absolvió á D. Cayetano Quintana de la multa impuesta como defraudador del subsidio industrial.—*Idem.*

En 6.—Resúmen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Núm* 279.

En 7.—Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Ramon Navarro.—*Núm.* 280.

Otro nombrando Consejero de la seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de Cuba á D. Antonio Mantilla.—*Idem.*

Otros admitiendo á D. Isidro Wall la dimision del cargo de Intendente general de Ejército y Hacienda de Cuba, y nombrando en su lugar á D. Pedro Prat.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador político de la Habana á D. Pedro Alcántara Navascués.—*Idem.*

Otros admitiendo á D. Segundo Correa y Bottino la dimision del cargo de Tesorero general de Hacienda de Cuba, y nombrando en su lugar á D. Ramon Beruete.—*Idem.*

Otro nombrando Contador general de Hacienda de Cuba á D. Lorenzo Fernandez.—*Idem.*

Real órden dictando disposiciones acerca de la toma de posesion de las plazas de Médicos forenses.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones nombrando Médicos forenses.—*Idem.*

Real órden prorogando el término para la admision de instancias é instruccion de expedientes en solicitud de plazas de Médicos forenses.—*Idem.*

Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Castellon para procesar á D. Estanislao Uguet y D. Agustin Juan, Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Vinaroz.—*Idem.*

En 8.—Otra señalando los dias 15 y 30 de cada mes para las salidas simultáneas de los vapores-correos de Cádiz y de la Habana.—*Núm.* 281.

Resúmen de Reales decretos declarando cesante á D. Mariano de Adriaensens y Aguilar, Administrador general de Rentas marítimas de Cuba, y confiriendo este empleo á D. Agustin Banqueri.—*Idem.*

Otra de resoluciones para Ultramar.—*Idem.*

Relacion de los ocho Tenientes que en virtud de resolucion de S. M. de 19 de Setiembre de 1862 pasan de unos cuerpos á otros.—*Idem.*

Otra de los siete Alféreces á quienes S. M. por resolucion de 19 de Setiembre de 1862 se ha servido nombrar para cubrir igual número de vacantes de Tenientes en los cuerpos que se expresan.—*Idem.*

Real decreto declarando firme una providencia administrativa del Gobernador de Leon, por la que se condenó á D. Diego de la Fuente al pago de cuota y multa como defraudador de la contribucion de subsidio industrial.—*Idem.*

En 9.—Real órden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Búrgos para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.—*Núm.* 282.

Real decreto rescindiendo la sentencia del Consejo provincial de Huesca en pleito entre el Ayuntamiento de Cuarte y D. Pedro Luna sobre aprovechamiento de aguas, y más que expresa.—*Idem.*

En 10.—Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de Lérida.—*Núm.* 283.

Real órden accediendo á las solicitudes de permuta de D. Patricio Navarrete y D. Antonio José Caracuel, Registradores de la Propiedad de los partidos judiciales de Archidona y Huelva.—*Idem.*

Otra accediendo á las de permuta de D. Manuel María Chouza y D. Ramon Javier Caamaño, Registradores de la Propiedad en los distritos de Negreira y Lalin.—*Idem.*

Otra nombrando Registradores de la Propiedad para varios partidos judiciales.—*Idem.*

En 11.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo.—*Núm.* 284.

En 12.—Real órden trasladando al Ministro de la Guerra el de Marina la copia del acta de reconocimiento del vapor-correo *Puerto-Rico* en la Habana.—*Número* 285.

Resúmen de Reales órdenes nombrando Inspectores de Estadística á los señores que se mencionan.—*Idem.*

Real decreto declarando á Doña Dolores Cabrera con derecho á la pension de orfandad que disfrutó su madre Doña María Moliner.—*Idem.*

En 13.—Resúmen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Núm.* 286.

En 14.—Real órden aprobando la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Reus á Tarragona hecha por la Sociedad general de Crédito en España en favor de la Compañía del ferro-carril de Montblanch á Reus.—*Núm.* 287.

Real decreto confirmando la resolucion del Gobernador de Madrid en que se impuso á D. Nicolás Galicia la multa de 7.000 rs. como almacenista de vinos y licores sin estar matriculado.—*Idem.*

En 15.—Real órden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Guadalajara para procesar á los Concejales de la corporacion municipal de Villares.—*Núm.* 288.

Real decreto nombrando Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de las islas Filipinas á D. Tomás Lopez Berges.—*Idem.*

Otro teniendo por desistido y apartado á D. Gaspar Ruestes en el pleito contra la Administracion sobre revocacion de las Reales órdenes que disponen la agregacion á la Universidad de Barcelona de los bienes y rentas del Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion en Cervera.—*Idem.*

En 16.—Real órden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Huelva para procesar á D. Antonio Toscano Iñiguez y D. Bartolomé Gomez, Tenientes de Alcalde que fueron de Trigueros.—*Núm.* 289.

Otras nombrando Oficiales de las clases de segundos y terceros del Consejo de Estado á D. Márcos José Hernandez de la Escalera y D. Francisco Castillo y Lechaga.—*Idem.*

Real decreto declarando legítimo el pago de las dehesas denominadas *Mesilla y Abelfilla*, en la provincia de Badajoz, hecho por D. Pedro Barberia, y más que expresa.—*Idem.*

En 17.—Real órden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Almería para procesar á varios Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Lucayena de las Torres.—*Núm.* 290.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 18.—Real órden confirmando la negativa del Gobernador de Palencia para procesar á D. Fernando Pinto, Alcalde de Hermedes.—*Núm.* 291.

Otra relativa á la admision á matrícula de las facultades de medicina ó derecho á los alumnos que no hayan cursado en las respectivas facultades de Ciencias y Filosofía y Letras las asignaturas que forman el año preparatorio y más que expresa.—*Idem.*

Otra resolviendo que se forme en las provincias una matrícula de comerciantes con las condiciones que se designan.—*Idem.*

En 19.—Otra confirmando la negativa del Gobernador de Granada para procesar á D. Clemente Revelles, Secretario del Ayuntamiento de Castril.—*Número* 292.

Otra accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Pedro Velazquez, Promotor fiscal de Coria, y D. Manuel Monti y Caballero, Registrador de la Propiedad de Arcos de la Frontera.—*Idem.*

Otra resolviendo que las partidas 81 y 890 del arancel vigente respecto de los derechos que satisface la brea de todas clases se engloben en una sola redactada en la forma que se expresa.—*Idem.*

En 20.—Circular modificando el art. 8.° del cap. 3.° del reglamento militar del cuerpo de Guardias civiles y el 9.° del referido título.—*Núm.* 293.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otra reduciendo los derechos que satisface la canela de Ceylan á su introduccion en España.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 21.—Otro de resoluciones para Ultramar.—*Número* 294.

Real órden concediendo autorizacion al Juez de primera instancia de Valderrobres para procesar á D. Miguel Gil y Llovet, Alcalde que fué de la villa de Peñarroya, y á D. Joaquin Guardia, Secretario del mismo Ayuntamiento y denegándola respecto de D. Ramon Esteve.—*Idem.*

En 22.—Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Navarra para procesar á Julian Armendariz, guardia rural de Tafalla.—*Número* 295.

Reales decretos resolviendo que D. José María Ortiz cese en el cargo de Director de Contabilidad de Marina, y nombrando en su lugar á D. Rafaél Escriche.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Relacion de los individuos á quienes S. M., por resolucion de 29 de Setiembre próximo pasado, se ha servido ascender al empleo de segundo y tercer Profesor del cuerpo de Veterinaria militar, y destinar á un Profesor de un cuerpo á otro.—*Idem.*

Otra de los cinco Alféreces á quienes S. M., por resolucion de 2 de Octubre de 1862, se ha servido nombrar para cubrir igual número de vacantes de Tenientes en los cuerpos que se expresan.—*Idem.*

Real decreto dejando sin efecto la Real órden de 26 de Abril de 1859, por la cual se mandó rehabilitar el expediente de la mina *Ampliacion á la Justa venganza*, y expedir el título de propiedad á favor de la sociedad *La Constancia.*—*Idem.*

En 23.—Otro dictando disposiciones para regularizar el sistema que han de observar las Autoridades y funcionarios del órden y policía de las islas Filipinas en la imposicion de penas personales y pecuniarias.—*Núm.* 296.

Real órden resolviendo lo conveniente acerca de la intervencion de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales en los casos de incendio.—*Idem.*

Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Salamanca para procesar á D. Dionisio Sanchez, Teniente Alcalde de Fuentequinaldo.—*Idem.*

Autorizacion á los Vicecónsules que se designan para ejercer sus cargos.—*Idem.*

En 24.—Real órden declarando definitivamente constituida la sociedad de crédito de Santander, titulada *Union Mercantil.*—*Núm* 297.

En 26.—Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Núm.* 299.

En 27.—Circular modificando el art. 79, reglamento 9.° de la ordenanza de artillería, relativo á la admision de obreros en la Maestranza del cuerpo en Puerto-Rico.—*Núm.* 300.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 28.—Otro de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Núm.* 301.

En 29.—Real órden declarando carga de justicia la pension de 1.706 rs. y 3 cénts. que percibe el Marqués de la Romana.—*Núm.* 302.

Relacion de los Oficiales de Administracion militar á quienes por Real órden de 22 de Octubre de 1862, en virtud de propuesta reglamentaria del Director general de dicho cuerpo, se nombra para servir en el ejército de Cuba los empleos que respectivamente se les designan.—*Idem.*

Otra de los Comisarios de Guerra, Mayores y Oficiales de Administracion militar á quienes por Real órden de 22 del actual, y en virtud de propuesta reglamentaria del Director general del cuerpo, se nombran para servir en la isla de Cuba los empleos que respectivamente se les señalan.—*Idem.*

En 30.—Real órden declarando carga de justicia la renta anual de 2.748 rs. que percibe D. Juan de Mendivil.—*Núm.* 303.

En 31.—Reales decretos disponiendo se encargue nuevamente del Ministerio de Gracia y Justicia el señor D. Santiago Fernandez Negrete, y que cese en el despacho interino del mismo Ministerio el Ministro de la Gobernacion.—*Núm.* 304.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Sueca.—*Idem.*

Relacion de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros de infantería nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan en el ejército de Cuba.—*Idem.*

BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro del Circo se halla en estudio otra zarzuela nueva titulada *La Tabernera de Lóndres*, que se pondrá en escena muy en breve.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.

Se arrienda en pública y doble subasta la fabricacion de 80.000 arrobas de carbon de leña de encina en los millares del Real Valle de la Alcudia denominados Cotofia, Sendalamula, Pozo de Moya, Tresventas y Bodegon. El remate tendrá efecto simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la Casa de la Veredilla, sita en el Real Valle de la Alcudia, el dia 7 de Noviembre venidero, á la una de la tarde, por pujas á la llana.

En las respectivas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 27 de Octubre de 1862. 5870—2

COMPAÑIA GENERAL TRANSATLANTICA.—SERVICIO postal francés de San Nazario á Méjico con escala en la Martinica y en Santiago de Cuba.

Correspondencias especiales por medio de buques de vapor.

En Santiago de Cuba con la Habana.

En Fuerte de Francia con La Pointe à Pitre (Guadalupe).

En San Nazario con Burdeos, Oporto, Vigo y Cádiz.

Sale un vapor de San Nazario el dia 16 de cada mes.

Para flete y pasaje dirigirse

En Paris al domicilio de la sociedad, 15, place Vendome, y boulevard de las Capuchinas, Gran Hôtel.

En San Nazario al Sr. de Vial, agente.

En el Havre á la agencia de la compañía. 5900—2

LIQUIDACION DE LA CASA ENRIQUE O'SHEA Y COMPAÑIA.—La liquidacion de la casa de los Sres. D. Enrique O'Shea y compañía pone en conocimiento de los señores acreedores que se va á proceder á satisfacerles un 30 por 100 de sus créditos: para verificarlo se hace indispensable que los citados señores acreedores ó sus legítimos representantes formalicen nota, en la que expresen la *cantidad líquida* de su crédito, y si es comun ó privilegiado, segun el convenio, á fin de que al pié de la misma se les ponga el conforme, si lo están con los asientos de la casa, y el dia en que deban presentarse á cobrar y suscribir los recibos duplicados que se encontrarán extendidos al efecto en las oficinas de la liquidacion, calle de Fuencarral, 57, cuarto bajo. 5904—2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL *TESORO DE ESPAÑA*, ó *grupo de las ricas* en Aldaire.

Para celebrar junta general extraordinaria y determinar la disolucion de la sociedad, ó si ha de continuar, arbitrar los fondos con que atender á las obligaciones que tiene la misma pendientes, se servirán concurrir los señores socios el dia 4 de Noviembre próximo, á las ocho de la noche, á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, cuyo aviso, sin embargo de hacerse á domicilio, se inserta tambien en el *Boletin oficial* y *Diario de Avisos*, á fin de que nadie alegue ignorancia.

Madrid y Octubre 30 de 1862.—El Presidente, C. P. 5901

LEÑAS Y CARBON.—SE SACAN A PUBLICA SUBASTA los aprovechamientos de leña y carbon del monte de la dehesa del Rincon, sita en término de la aldea del Fresno, partido de Navalcarnero, en esta provincia.

La subasta tendrá efecto el dia 4 de Noviembre próximo, á las doce en punto de la mañana, en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, principal, derecha, y en la casa, sita en la misma dehesa, donde se hallarán los pliegos de condiciones para el remate. 5761—3

SANTO DEL DIA.

San Quintin, mártir; Santa Lucila y la batalla del Salado.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 30 *de Octubre de* 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	699,45	7°,1	8° 9	N. N. O..	Alg.ª nube
9 m..	700,20	10°.6	13°,2	N. N. O..	Nubes.
12.....	698,97	14°,5	18°,1	S. S. E..	Idem.
3 t....	697,57	17°,4	21°,7	S. O....	Cal.ª, nbs.
6 t ..	698,06	11°,6	14°,5	S. E.....	Tempest.
9 n...	698,46	8°,1	10°,1	N. O....	Lluvia.

Temperatura máxima del dia....	18°,1	22°,5
Temperatura máxima al sol.....	25°,0	31°.3
Temperatura mínima del dia.....	6°,2	7°,8

Evaporacion en las 24 horas. 2,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. ..... 5,2 id.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 30 *de Octubre á las ocho de la mañana.* (*Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.*)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0 y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	756,6	13°,2	N.N.O	Nubes.....	»
Barcelona.	756,4	16°.8	Este...	Calina.....	Tranquila.
Palma....	758,2	18°,1	Norte.	Celajería..	Idem.
Id. ayer..	752,4	17°,4	Oeste..	Nubes.....	Idem.
Alicante..	757,0	17°,9	N.N.E.	Cási cub.°.	En calma.
S.Fernan.° á las 8 h.	755,4	14°,2	N. E..	Nubes.....	Tranquila.
Oporto...	755,6	13°,2	Norte.	Despejado..	Agitada.
Granada..	756,9	12°,4	E. S. E.	Cubierto...	»
Salam.ª...	755,7	15°,5	N. E..	Algs. nubes	»
Oviedo...	755,2	11°,0	Norte.	Cubierto...	»
Búrgos...	759,1	7°,8	E.N.E.	Nubes......	»
Albacete..	758,8	11°,4	E. S. E.	Cási cub.°..	»
Soria.....	756,5	8°,0	E. N. E.	Despejado.	»

A las ocho de la mañana.

Marsella..	757,7	16°,0	S. O...	Lluvioso ..	Gruesa.
Bayona...	»	11°,0	Este..	Despejado..	Idem.
Brest.....	758,1	8°,0	Norte.	Idem......	Bella.

Nota. No se ha recibido parte de París.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

3.046	fanegas de trigo.
2.670	arrobas de harina de id.
10.019	arrobas de carbon.
110	vacas, que componen 41.974 libras de peso.
730	carneros, que hacen 19.219 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 94 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 73 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 61 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 ½ rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 25 á 28 rs. fanega.
Algarroba, á 41 ½ rs. idem.
Trigo vendido........ 1.171 fanegas.
Quedan por vender.... 873.
Precio máximo...... 54.
Idem mínimo........ 45.
Idem medio......... 48,86

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Octubre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 30 *de Octubre de* 1862 *á las tres de la tarde.*

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-10 c. d.; á plazo, 51-30 y 25 fin próx. ó á vol.

Idem diferido, no publicado, 45-25 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 34-25 d.

Idem de segunda id., id., 17-10 p.

Idem del personal, id., 20-90.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id, 90 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-75 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 97-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 96-25.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 96-80.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 110 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94-40 y 45 c.

Acciones del Banco de España, no publicado, 220 p.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2.300 p.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.300.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.300 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.845.

Obligaciones de id. id., id., 950.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-20 p.
Paris á 8 dias vista, 5-26.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	1/2 d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	1/8	..	Málaga....	3/8	..
Almería....	par.	..	Murcia....	par d.	..
Avila......	1/4	..	Orense....	3/4 p.	..
Badajoz.....	..	1/8 d.	Oviedo....	par.	..
Barcelona...	1/4 p.	..	Palencia...	par.	..
Bilbao......	par.	..	Pamplona..	1/4 d.	..
Búrgos......	..	1/4 d.	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres....	1/4	..	Salamanca.	par.	..
Cádiz......	7/8 p.	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Castellon...	..	..	Santander.	par.	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago..	7/8	..
Córdoba....	1/2	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	1/2 p.	..	Sevilla....	7/8 p.	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	1/2	..
Granada....	3/8	..	Teruel....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo....	1/2	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid.	1/4	..
Jaen.......	5/8	..	Vitoria....	1/4 p.	..
Leon.......	5/8	..	Zamora....	1/4	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	1/4	..
Logroño....	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 30 *de Octubre de* 1862.

Fondos franceses..	3 por 100.........	70,70.
	4 ½ por 100.........	98.
Españoles.......	3 por 100 interior.....	50.
	Idem exterior.........	52 1/2.
	Amortizable..........	22.
Consolidados....................		93 3/8 á 1/2.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 23.ª de abono.—*La Sonnambula*, ópera en tres actos.

Teatro del Príncipe.—No se ha recibido el anuncio.

Teatro del Circo (lírico-dramático).—A las ocho y media de la noche.—*Llamada y tropa*, zarzuela en dos actos.—*La cruz de los Humeros en Sevilla*, zarzuela en un acto.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Funcion 26.ª de abono.—Sinfonía.—*Sullivan*, comedia en tres actos.—Baile.—*Socorros mútuos*, comedia en un acto.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—*Juegos de azár*, zarzuela nueva en dos actos.—*La edad en la boca.*

Teatro de Lope de Vega.—A las ocho y media de la noche.—*Lo positivo*, comedia en tres actos.—*Maruja*, comedia en un acto.

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El tarambana*, comedia en tres actos.—*La rumbosa*, baile.—*El secreto en el espejo*, comedia en un acto.

Nota. A la mayor brevedad se ejecutarán los dramas *Los piratas*; *El orgullo*, y *Pablo y Virginia*.

IMPRENTA NACIONAL.